



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Miércoles, 19 de mayo de 2021

Número 60

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

97194-A	Autorización a Da'yago Canarias, S.L., para la instalación y explotación de un kiosco con terraza en Playa Chica de Puerto Santiago, en el T.M. de Santiago del Teide	7656
97194-B	Autorización a Puerto Gallina, S.L.U., para la instalación y explotación de un kiosco con terraza en la Playa de Puerto Naos, kiosco norte, en el T.M. de Los Llanos de Aridane	7656
97194-C	Autorización a Techipalma, S.L.U., para la instalación y explotación de un kiosco con terraza en la Playa de Puerto Naos, kiosco sur, en el T.M. de los Llanos de Aridane	7657
97194-D	Autorización a Alain Miguel Francisco Pérez, para la explotación de hamacas y sombrillas en la Playa de Los Abriguitos, en el T.M. de Arico	7657

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

98364	Convocatoria de pruebas para la obtención de carné de artesanía	7658
-------	---	------

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

97302	Extracto de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de carácter social 2021, línea personas mayores y drogodependencia y otras adiciones.....	7659
98150	Extracto de la convocatoria para gastos corrientes al sector artesanal de la isla de La Palma 2021.....	7665

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

90913	Procedimiento de Impacto Ambiental del Proyecto de Urbanización del Proyecto de Interés Insular El Chorrillo Industrial	7666
97868	Revocación y Delegación de atribuciones en materia de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género.....	7668
97869	Aprobación del Plan Anual de Contratación para el año 2021	7669
97490	Información pública del "Proyecto de instalación solar fotovoltaica La Mulata de 3000Kw", promovida por la mercantil Disa Renovables, S.L.	7670

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

- 96574 Modificación del Trazado del Proyecto denominado “Sistema de Depuración y Vertido de Iguste de San Andrés (TM. de Santa Cruz de Tenerife)” 7671

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 86182 Solicitud de licencia de instalación de Electrolinera con Bar Cafetería con Terraza Exterior Privativa, presentada por Disa Restauración y Ocio, S.L.U. 7672
- 97971 Subvención nominada a favor de la Asociación Club de La Piruleta 2020 7672
- 97978 Subvención nominada a favor del Club Balonmano Salud 2020..... 7673
- 97998 Subvención nominada a favor del Club Natación Echeide 2020 7673
- 97982 Subvención nominada a favor del Club Voleibol Cuesta Piedra 2020..... 7674

AYUNTAMIENTO DE ADEJE

- 97628 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Ayudas de Emergencia Social..... 7675

AYUNTAMIENTO DE ARICO

- 98363 Ampliación del plazo para finalización de las obras de las ayudas para la rehabilitación de viviendas 2018 7691

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

- 97620 Aprobación definitiva de la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones 7691

AYUNTAMIENTO DE GARACHICO

- 97867 Aprobación de las listas cobratorias de los recibos de la Tasa por Distribución de Agua y de la Tasa por Recogida de Basura 7721

AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA

- 98083 Aprobación inicial del expediente de desinfectación de los edificios públicos escolares de dominio público 7721

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

- 97425 Aprobación del Padrón de Contribuyentes de la “Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos” 7722

AYUNTAMIENTO DE HERMIGUA

- 79274 Expediente encomienda de gestión residuos sólidos y recogida de enseres a medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN) 7722

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

- 98342 Decreto nº 2021/1176 relativo a la delegación específica en el Primer Teniente de Alcalde Adolfo González Pérez-Siverio. 7725

- 98347 Decreto nº 2021/1175 relativo a la delegación expresa de las funciones de Alcalde Accidental en el Primer Teniente de Alcalde Adolfo González Pérez-Siverio 7726

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

- 98011 Declarar desierto el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local 7726

AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

- 97964 Aprobación del expediente de generación de créditos por ingresos nº 3/2021 7727

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

- 98253 Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2021..... 7728

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

- 98341 Modificación de Crédito nº 2 del Presupuesto General para el ejercicio 2021, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario . 7729

- 98345 Modificación de Crédito nº 3 del Presupuesto General para el ejercicio 2021, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito. 7730

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA

- 97974 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Servicios Sociales..... 7731

AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE

- 98126 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021 7731

AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE

- 97303 Aprobación del Proyecto denominado “Prolongación Calle Urbanización Ntra. Sra. de Candelaria” 7732

- 98109 Convocatoria para la selección y contratación temporal para el servicio de Ayuda a Domicilio Municipal 7732

AYUNTAMIENTO DE VALLEHERMOSO

- 98308 Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias de la Tasa de Uso y Explotación de Licencias de Autotaxi. 7734

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3**

- 96416 Juicio 394/19, Fundación Laboral de la Construcción contra Estévez Salieta, S.L.U. y otro..... 7735

- 96417 Juicio 367/19, Fundación Laboral de la Construcción contra Holy Freedom y otro..... 7736

- 96419 Juicio 725/18, Ruymán Martín González contra Instalaciones Técnicas Hermanos Albertos, S.L. y otro..... 7736

- 96423 Juicio 922/18, Ignacio Antonio Alonso Méndez contra Escuela Superior de Formación y Cualificación de Canarias, S.L.U. 7737

96425	Juicio 152/20, Tatiana Manakova Sizych contra La Hoya del Olivo, S.L. y otro.....	7738
96427	Juicio 351/18, Carolina Álvarez Armas contra Darriva Italian Style, S.L. y otros.....	7738
96429	Juicio 767/18, Mónica Barragán Bustamante y otros contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U. y otros	7739
98135	Juicio 311/21, Juan Manuel Brito Pérez contra Rotulaciones Amagar, S.L. y otro	7740
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4		
96315	Juicio 518/20, Francisco López Rodríguez contra Edad. Mtil. Panadería Los Compadres, S.L. y otros.....	7740
96320	Juicio 151/20, José Manuel Martín Pacheco contra Tramesa 2010, S.L.L. y otro	7741
96321	Juicio 181/20, Ayoze Regalado Martín contra Arte y Aluminio Sur, S.L. y otro.....	7742
96327	Juicio 46/21, María Teresa González Mesa contra Marcus Management Services, S.L. y otro.....	7743
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA		
96435	Juicio 103/20, Miguel Gutiérrez Talavera contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro	7744
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5		
96381	Juicio 9/21, María Cristina Bello Rodríguez y otros contra Catering Contraste y Fusión, S.L. y otro	7744
96386	Juicio 378/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Pamsa 46, S.A.	7745
96394	Juicio 22/21, José Manuel Darias Pérez contra Gestión TJL 2052, S.L. y otro	7746
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6		
96339	Juicio 734/19, Felipe Antonio Rodríguez Correa y otros contra Signalia Marketing Distribution, S.A. y otros	7747
96342	Juicio 169/19, Aída Daura Castellano González contra Frisa Europa, S.L. Unipersonal y otro	7749
96345	Juicio 30/20, Eliseo Vidal Pérez contra José Elioban Rodríguez Naranjo y otro	7750
96348	Juicio 245/20, Ana Vanesa Delgado Siverio contra Pentágono Impermeabilizaciones, S.L. y otro	7751
96349	Juicio 164/20, Evaristo Cirilo Rodríguez Arrieta contra Bastante Bueno, S.L. y otro.....	7752
96355	Juicio 522/19, Eva Afroz Kazi contra Tenerife Ribs, S.L. y otro	7753
96407	Juicio 29/20, Mary Piconi contra Studio Host Canarias, S.L. y otro.....	7754
96408	Juicio 26/20, Carlos González Quintero contra Impermeabilizaciones Hermanos Farias, S.L. y otro	7755
96409	Juicio 156/20, Mutua Fremap contra CB Neumáticos Tres y otros.....	7755
96410	Juicio 161/20, Manuel Jesús Gutiérrez Correa contra Dica Servicios 99, S.L. y otros	7756
96412	Juicio 1061/19, Debra Elisabeth Coote contra Signalia Marketing Distribution, S.A. y otros	7757
98110	Juicio 517/20, Mohamed Bouchda contra Mojuco, S.L. y otro.....	7758
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8		
96305	Juicio 692/20, Hamza Ismail Ahmad contra Nitesh Gul Ramnani y otros.....	7759
96308	Juicio 43/21, Jevgeniss Vasilsins contra Marunicora, S.L. y otro	7760
96310	Juicio 630/20, Jesús David Acosta Castillo y otros contra Héctor Móviles, S.L.U. y otro.....	7760
96313	Juicio 152/20, Carmine Trotta contra Paolo Ucheddu y otro.....	7762
96400	Juicio 569/20, Raquel Rodríguez Pérez contra Oasis Paru, S.L. y otro.....	7763
96403	Juicio 452/20, José Enrique González Vila contra Da Stefano Restauración, S.L. y otros.....	7764
96405	Juicio 85/21, Francisco Javier Hernández Hernández y otra contra Contisur, S.L.P. y otro	7764
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE ARONA		
96359-A	Juicio 276/18, Cirilo Pastor Ramírez Santo contra Piedad Antonieta Laínez Solano	7765
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
COMUNIDAD DE AGUAS “EL GAMBUESO DE TAMDAYA”		
97622	Extravío de la certificación nº 492, a nombre de María Teresa Pérez Rodríguez.....	7766
COMUNIDAD DE AGUAS “FUENTE VIEJA”		
84395	Extravío de la certificación nº 336, a nombre de María Teresa Pérez Rodríguez.....	7766
COMUNIDAD DE AGUAS “RISCO BLANCO”		
95510	Requerimiento de pago a Antonio Díaz Martín y otros.....	7766
COMUNIDAD DE AGUAS “SALTO DE LOS PUERCOS”		
97608	Extravío de la certificación nº 393, a nombre de Santiago García García.....	7767
97609	Extravío de las certificaciones nº 4 y 5, a nombre de Julián Germán Pérez Hernández	7767
97611	Extravío de la certificación nº 241, a nombre de Manuel Pérez Castro	7767
COMUNIDAD “CANAL INTERMEDIO”		
97606	Extravío de la certificación nº 603, a nombre de Adrián García Pérez	7768
COMUNIDAD “LA VUELTA GRANDE DE GUÍA”		
97618	Extravío de la certificación nº 314, a nombre de Federico García Fernández.....	7768

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

3318**97194-A**

Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, sobre el otorgamiento de autorizaciones de servicios de temporada en los concursos convocados en distintas ubicaciones de la provincia.

En cumplimiento del apartado octavo del Pliego de Bases publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 89, de 24 de julio de 2019, mediante el cual se convocaban varios concursos de servicios de temporada en distintas ubicaciones de la provincia; Se procede a publicar el otorgamiento de la autorización de referencia.

- Expediente: AUT01/19/38/0155.

- Titular: DA'YAGO CANARIAS, S.L.

- Destino: INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN KIOSCO CON TERRAZA EN PLAYA CHICA DE PUERTO SANTIAGO, EN EL TM DE SANTIAGO DEL TEIDE.

- Superficie: 20 m2 de kiosco y 50 m2 de terraza.

- Plazo: CUATRO AÑOS improrrogables, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Canon: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (18.895,00) EUROS/AÑO.

En Santa Cruz de Tenerife, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, Jorge M. Ortega Rodríguez.

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

3319**97194-B**

Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, sobre el otorgamiento de autorizaciones de servicios de temporada en los concursos convocados en distintas ubicaciones de la provincia.

En cumplimiento del apartado octavo del Pliego de Bases publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 89, de 24 de julio de 2019, mediante el cual se convocaban varios concursos de servicios de temporada en distintas ubicaciones de la provincia, se procede a publicar el otorgamiento de la autorización de referencia.

- Expediente: AUT01/19/38/0157.

- Titular: PUERTO GALLINA, S.L.U.

- Destino: INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN KIOSCO CON TERRAZA EN LA PLAYA DE PUERTO NAOS, KIOSCO NORTE, EN EL TM DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

- Superficie: 20 m2 de kiosco y 50 m2 de terraza.

- Plazo: CUATRO AÑOS improrrogables, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Canon: DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (12.489,00) EUROS/AÑO.

En Santa Cruz de Tenerife, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, Jorge M. Ortega Rodríguez.

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

3320

97194-C

Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, sobre el otorgamiento de autorizaciones de servicios de temporada en los concursos convocados en distintas ubicaciones de la provincia.

En cumplimiento del apartado octavo del Pliego de Bases publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 89, de 24 de julio de 2019, mediante el cual se convocaban varios concursos de servicios de temporada en distintas ubicaciones de la provincia, se procede a publicar el otorgamiento de la autorización de referencia.

- Expediente: AUT01/19/38/0158.

- Titular: TECHIPALMA, S.L.U.

- Destino: INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN KIOSCO CON TERRAZA EN LA PLAYA DE PUERTO NAOS, KIOSCO SUR, EN EL TM DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

- Superficie: 20 m2 de kiosco y 50 m2 de terraza.

- Plazo: CUATRO AÑOS improrrogables, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

- Canon: DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (12.489,00) EUROS/AÑO.

En Santa Cruz de Tenerife, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, Jorge M. Ortega Rodríguez.

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

3321

97194-D

Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, sobre el otorgamiento de autorizaciones de servicios de temporada en los concursos convocados en distintas ubicaciones de la provincia.

En cumplimiento del apartado octavo del Pliego de Bases publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 89, de 24 de julio de 2019, mediante el cual se convocaban varios concursos

de servicios de temporada en distintas ubicaciones de la provincia, se procede a publicar el otorgamiento de la autorización de referencia.

- Expediente: AUT01/19/38/0161.

- Titular: ALAIN MIGUEL FRANCISCO PÉREZ.

- Destino: EXPLOTACIÓN DE HAMACAS Y SOMBRILLAS EN LA PLAYA DE LOS ABRIGUITOS, EN EL TM DE ARICO.

- Superficie: 280 m2 de superficie máxima.

- Plazo: CUATRO AÑOS improrrogables, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Canon: TRES MIL (3.000,00) EUROS/AÑO.

En Santa Cruz de Tenerife, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, Jorge M. Ortega Rodríguez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE EL HIERRO

ANUNCIO

3322

98364

Por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 5 de mayo de 2021, se dictó Resolución número 2021/0965, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Convocar la realización de las pruebas para la obtención del carné artesano.

SEGUNDO: Las modalidades convocadas para la realización de las mencionadas pruebas, serán las que se soliciten, siempre que figuren en el repertorio de oficios artesanos de Canarias, revisado por la Orden número 4376, de 25 de julio de 2011, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias (BOC número 153, de 4 de agosto de 2011).

TERCERO: La solicitud se tramitará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, presencialmente en el Registro de General de la Entidad, o en cualquiera de los registros habilitados al efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las previsiones contenidas en la norma por la que se establecen los requisitos para el reconocimiento de la condición de artesano de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.

- Una fotografía tamaño carné.

- Certificado de residencia o empadronamiento del ayuntamiento que corresponda.

- Documentación acreditativa del desarrollo, durante al menos un año, del oficio, de disposición de un taller y de producción destinada a la venta. El oficio desarrollado debe estar comprendido en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias, en vigor.

- Documentación acreditativa de todas las actividades y titulaciones académicas o profesionales reseñadas en la solicitud.

CUARTO: El plazo de presentación de solicitudes dará comienzo al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES.

QUINTO: Concluido el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la relación de los admitidos y no admitidos, especificando respecto a estos últimos la causa de la inadmisión, a efectos de subsanación en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la publicación en el citado tablón.

SEXTO: La composición del tribunal, que evaluará la capacitación artesanal en cada una de las pruebas prácticas, así como la fecha, hora y lugar de la convocatoria de las mismas, se establecerá mediante la correspondiente Resolución de la Consejería de Educación, Juventud, Deportes, Patrimonio y Deportes de este Cabildo.

SÉPTIMO: Publíquese el correspondiente anuncio de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Valverde, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González.

CABILDO DE LA PALMA

ANUNCIO

3323

97302

CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FUNDACIONES, ORGANIZACIONES, FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES, INSTITUCIONES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE REALICEN PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL 2021, LÍNEA PERSONAS MAYORES Y DROGODEPENDENCIA Y OTRAS ADICCIONES

BDNS (Identif.): 563594

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/563594>)

1. DISPOSICIÓN REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

Será las Bases Reguladoras para la concesión por este Excmo. Cabildo Insular de La Palma de subvenciones destinadas a Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones, Federación de Asociaciones, Instituciones y demás Entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de carácter social, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2021, así como por Comisión del Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud celebrada el 22 de febrero de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en fecha 3 de marzo de 2021.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria será de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (129.984,75 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.07 “AYUDAS ECONÓMICAS A LAS ASOCIACIONES,

INSTITUCIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO” del presupuesto 2021 de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con RC número de operación: 12021000016831.

La convocatoria pública objeto de la presente Resolución se corresponderá con las siguientes líneas de subvención de las incluidas en las Bases Reguladoras para la concesión por este Excmo. Cabildo Insular de La Palma de subvenciones destinadas a Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones, Federación de Asociaciones, Instituciones y demás Entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de carácter social:

Línea de subvención relativa a Personas Mayores, por un importe de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (45.984,75 EUROS)

Línea de subvención relativa a prevención de Drogodependencia y otras Adicciones, por un importe de OCHENTA Y CUATRO MIL (84.000,00) EUROS.

En el supuesto que una vez valoradas las solicitudes aportadas sobrase crédito en alguna de las líneas antes descritas, se podrá repartir la cantidad sobrante de manera proporcional en aquellas en las que faltase crédito para dar cobertura a los proyectos presentados.

Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional, sin determinar y sin que se requiera una nueva convocatoria, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la disponibilidad de créditos por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de la circunstancia antes señalada y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. OBJETO Y FINALIDAD

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del régimen, criterios, procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorga el Excmo. Cabildos Insulares de La Palma, en régimen de concurrencia competitiva, destinados a financiar proyectos de carácter social que realicen asociaciones, fundaciones, organizaciones, federación de asociaciones, instituciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan obtenido o puedan obtener las asociaciones, fundaciones, organizaciones, federación de asociaciones, instituciones y demás entidades sin ánimo de lucro solicitantes para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria de una subvención objeto de estas bases estará obligada a comunicar la concesión de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Las ayudas motivo de esta convocatoria tienen como finalidad fomentar la acción social y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la isla de La Palma, en especial, el de los colectivos más vulnerables, a través del desarrollo de proyectos que complementen o cubran vacíos de las prestaciones de la red de servicios sociales de la Isla. Asimismo estas subvenciones servirán como instrumento de apoyo al desarrollo de proyectos en los que se visibilicen las necesidades y problemática específica de los distintos colectivos, se fomenten acciones que promuevan el cambio de creencias y actitudes, se prevean y eliminen situaciones discriminantes, se

promocionen las relaciones sociales con colectivos con necesidades especiales incidiéndose en el incremento del nivel de conocimiento, visibilidad y sensibilidad social en las áreas de dependencia, discapacidad, colectivos en riesgo de exclusión social, drogodependencias y colectivos discriminados por razón de origen, religión o sexo.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento por el cual se establece la concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante el estudio pormenorizado de cada una de las solicitudes presentadas y su adaptación a los criterios de valoración establecidos en las Bases Regulatoras para la concesión por este Excmo. Cabildo Insular de La Palma de subvenciones destinadas a Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones, Federación de Asociaciones, Instituciones y demás Entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de carácter social, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2021, así como por Comisión del Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud celebrada el 22 de febrero de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en fecha 3 de marzo de 2021.

5. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas a través de estas bases las asociaciones, fundaciones, organizaciones, federación de asociaciones, instituciones y demás entidades sin ánimo de lucro que, legalmente constituidas, prevean en su objeto social, la realización de actividades de carácter social vinculadas con la línea en la que se encuadre el proyecto solicitado. Dicho objeto social deberá venir recogido expresamente en sus Estatutos.

Asimismo las asociaciones, fundaciones, organizaciones, federación de asociaciones, instituciones y demás entidades sin ánimo de lucro deberán reunir los siguientes requisitos:

Estar inscritas en el registro administrativo correspondiente como mínimo con un año de antelación de la publicación de la convocatoria pública,

Acreditar que disponen de sede social o delegación permanente en la isla de La Palma, o que los/las beneficiarios/as directos/as del proyecto sean residentes de la isla de La Palma. En el supuesto que la entidad solicitante tenga delegaciones diferenciadas en distintas islas, provincias o países, únicamente se entenderá como entidad beneficiaria de la subvención aquella que se presente bajo un mismo Número de Identificación Fiscal y cumpla con los requisitos anteriormente citados.

Acreditar que no están incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como que no se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la LGS, en relación con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante RLGS).

Encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), frente a la Seguridad Social, y con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y haber justificado en la forma prevista la totalidad de las subvenciones o ayudas que, en su caso, les hubiere otorgado esta Corporación en anteriores convocatorias. Además no podrán acceder a las subvenciones aquellas que no se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el 13.2.g) de la LGS.

Cumplir el resto de requisitos establecidos en estas Bases Regulatoras y en la normativa aplicable correspondiente.

Las asociaciones, fundaciones, organizaciones, federación de asociaciones, instituciones y demás entidades sin ánimo de lucro solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Una solicitud por cada proyecto presentado, conforme al modelo incluido como Anexo I, no pudiendo presentarse más de tres proyectos para el total de la convocatoria.

Línea de Personas Mayores: 1 Proyecto por Entidad.

Línea de prevención de Drogodependencia y otras Adicciones: 1 Proyecto por Entidad.

La/s solicitud/es deberán cumplimentarse y suscribirse por el/la Presidente/a de la asociación, fundación, organización, federación de asociaciones, institución y entidades sin ánimo de lucro.

2. Una memoria por cada uno de los proyectos solicitados, de conformidad con el modelo incluido como Anexo III, y con el desarrollo pormenorizado de los aspectos puntuables de acuerdo con lo establecido en la Base Decimoprimera.

La memoria describirá el proyecto a realizar, la fundamentación, objetivos, actividades, período de ejecución, recursos necesarios y plan de financiación, así como evaluación del mismo.

3. El Número de Identificación Fiscal de las asociaciones, fundaciones, organizaciones, federación de asociaciones, instituciones y demás entidades sin ánimo de lucro solicitantes.

4. NIF/NIE de la persona que ostente la representación legal de las asociaciones, fundaciones, organizaciones, federación de asociaciones, instituciones y demás entidades sin ánimo de lucro, documento de designación, acreditativo de la personalidad del/la solicitante, así como certificado de cargo a fecha de solicitud de la subvención según Anexo II, así como escritura pública o de su modificación y/o estatutos de constitución de la entidad solicitante, debidamente registrada en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En su caso deberá aportar información sobre la inscripción en el Registro de Asociaciones, de Fundaciones de Canarias o Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales o el que corresponda según el caso.

5. Certificación emitida por el órgano competente acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica), con la Seguridad Social así como con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma o autorización sellada y firmada por el/la representante de la entidad o solicitante, por la que se autorice a este Excmo. Cabildo a recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con este Excmo. Cabildo Insular de La Palma (Anexo IV).

6. Declaración responsable de quien ostente la representación de las asociaciones, fundaciones, organizaciones, federación de asociaciones, instituciones y demás entidades sin ánimo de lucro solicitantes de que la misma no incurre en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS para recibir ayudas o subvenciones y que, en el supuesto de subcontratación total o parcial de la actividad subvencionada, no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal, así como en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores (Incluida dentro del Anexo I).

7. Aportación de Modelo de Alta de Tercero del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. No será necesario presentar dicho modelo si ya se ha presentado con anterioridad, salvo que la asociación, fundación, organización, federación de asociaciones institución y entidad sin ánimo de lucro desee que la subvención sea abonada en una cuenta corriente distinta a la que ya consta en los datos obrantes en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma. El citado modelo está disponible en la página web de esta Corporación (www.cabildodelapalma.es)

8. Documentación acreditativa de cada uno de los extremos sujetos a valoración establecidos en la Base 11.

Los antes citados Anexos podrán encontrarse en la web del Cabildo Insular de La Palma y en la Oficina de Atención al Ciudadano.

La documentación a presentar por los solicitantes (solicitud de subvención, documentación justificativa de la subvención así como cualquier otra documentación vinculada con esta convocatoria) deberá estar debidamente firmada por el/la solicitante o representante legal de la entidad y será presentada en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o en los registros auxiliares de la Corporación ubicados en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

En relación a la documentación general que obre ya en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, la entidad solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, siempre que no habiendo transcurrido más de CINCO AÑOS desde la finalización del procedimiento que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación. Deberán incluirse en la solicitud la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

6. INICIACIÓN, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas Bases Reguladoras se iniciará de oficio, mediante Resolución de la persona que asuma la Consejería del Área de Acción Social por la que se apruebe la Convocatoria Pública, la cual será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será mediante concurrencia competitiva, procedimiento regulado en el artículo 23 de la LGS mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la base número 11, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, realizada a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De acuerdo con la base 4, las solicitudes se presentarán por escrito mediante modelos normalizados (Anexos), que serán firmados por el/la representante legal de la entidad. La convocatoria, bases, el modelo normalizado de solicitud, y anexos estarán disponibles en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (www.cabildodelapalma.es), así como en la Oficina de Atención al Ciudadano.

La solicitud irá dirigida a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma acompañada de la documentación a la que se hace referencia en los apartados anteriores, debiendo ser presentada en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o en los registros auxiliares de la Corporación ubicados en Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación incondicionada de las presentes bases y condiciones, requisitos y obligaciones que de las normas que la regulan.

Las entidades interesadas deberán aportar la documentación acreditativa de cada uno de los extremos sujetos a valoración establecidos en la Base 11.

La solicitud de subvención no se admitirá a trámite en el caso que la entidad solicitante no aportase la memoria del proyecto incluida como Anexo III. En el caso que dicha memoria se presentase de modo incompleto, será admitida a trámite, pero únicamente se entrará a valorar los apartados cumplimentados.

El periodo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, sin que dicho plazo pueda prorrogarse.

7. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que ostente la Jefatura de Servicio del Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, siendo competente para evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio económico, correspondiendo a la Consejera Insular del Área de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el año 2021 número 18ª, 2.6.b).

8. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será, como máximo, de seis meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2021.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración serán los establecidos en las Bases Regulatoras para la concesión por este Excmo. Cabildo Insular de La Palma de subvenciones destinadas a Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones, Federación de Asociaciones, Instituciones y demás Entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de carácter social, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2021, así como por Comisión del Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad y Juventud celebrada el 22 de febrero de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 27, de fecha 3 de marzo de 2021.

10. MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados individualmente en un plazo máximo de DIEZ DÍAS desde la fecha de aprobación de la Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, momento a partir del cual la resolución creará derecho a favor de la entidad beneficiaria propuesta.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. RECURSOS

Contra esta resolución podrá interponerse, bien Recurso de Alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998,

de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA ACCIÓN SOCIAL, Nieves María Hernández Pérez.

ANUNCIO

3324

98150

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES AL SECTOR ARTESANAL DE LA ISLA DE LA PALMA 2021

BDNS (Identif.): 563866

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/563866>)

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios los artesanos y las empresas artesanas que presentando los documentos que las acredite como tales, y que teniendo su residencia y desarrollando su actividad en la isla de La Palma, adquieran medios o realicen actuaciones para la promoción y venta de los objetos artesanales, en la forma y condiciones recogidas en estas Bases.

Requisitos que deben reunir los solicitantes:

1. Los artesanos:

Carné de artesano vigente, expedido por el Cabildo de La Palma.

Estar dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA). Este requisito deberá cumplirse en el momento de presentar la solicitud de subvención, de la aceptación y mantenerse en el momento de su posterior justificación, y en un epígrafe en el IAE que se corresponderá con su actividad artesana.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma.

2. Las empresas artesanas:

Estar inscritas en el Registro de Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Cabildo Insular de La Palma.

Segundo. Objeto: Facilitar, estimular y apoyar en general la comercialización del sector artesano, mediante la financiación de parte de los gastos corrientes que generen.

Tercero. Bases Reguladoras: Aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Pleno de Educación, Sanidad y Artesanía en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de abril de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 52 de fecha 30 de abril de 2021.

Cuarto. Cuantía: El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria es de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 426.473.01 del Estado de Gasto del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio económico 2021 (RC número de operación 12021000017678).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE (20) DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación este extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sexto. Otros datos: Junto al modelo de solicitud se acompañarán los anexos establecidos en las Bases.

Santa Cruz de La Palma, a ocho de mayo de dos mil veintiuno.

EL MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADA DE EDUCACIÓN, SANIDAD Y ARTESANÍA, Susana Machín Rodríguez.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo

Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico

Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos

ANUNCIO

3325**90913**

Encomienda de gestión para realizar los trámites consulta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Urbanización del Proyecto de Interés Insular El Chorrillo Industrial.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó encomendar la gestión para realizar los trámites de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de impacto ambiental del Proyecto de Urbanización del sector El Chorrillo Industrial integrado dentro del “Proyecto de Interés Insular El Chorrillo Industrial”, término municipal de Santa Cruz de Tenerife al titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo del Cabildo Insular de Tenerife (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 141 de fecha 23 de noviembre de 2020), y que ha sido aceptada mediante la Resolución del Consejero de la citada Área Insular, emitida el 28 de enero de 2021. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la eficacia de esta encomienda de gestión se procede a publicar la Resolución del Consejero Insular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo.

RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO, PATRIMONIO HISTÓRICO Y TURISMO, DE 28 DE ENERO DE 2021

Asunto: Aceptación la encomienda de gestión aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife dentro del procedimiento de EIA del Proyecto de Urbanización del sector El Chorrillo Industrial

Con relación al expediente administrativo (190004) relativo al proyecto interés insular “El Chorrillo Industrial” en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife y en particular al respecto de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se emite el presente teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que con fecha de 26 de diciembre de 2018 tiene entrada por el Registro General de este Cabildo Insular (Número O00006501e8000088690) solicitud promovida por don Hildo Antonio Rodríguez Ramos, en representación de los propietarios del ámbito “El Chorrillo”, al objeto de promover un procedimiento de

Proyecto de Interés Insular de los previstos en los artículos 123 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, para el proyecto denominado “Proyecto de Interés Insular del Sector El Chorrillo Industrial” en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

SEGUNDO: Que el Pleno del Cabildo Insular ostenta la competencia para acordar la aprobación de los Proyectos de Interés Insular según se desprende de lo señalado en el artículo 128 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el artículo 51 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en consonancia con lo establecido en el artículo 41.2 m) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife, correspondiéndole también en consecuencia la condición de órgano sustantivo en los términos de lo establecido el artículo 5.1 d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

TERCERO: Que dadas las características del proyecto de interés insular solicitado y considerando su doble dimensión de proyecto e instrumento de ordenación, se ha determinado que el mismo se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en cuanto a su naturaleza de proyecto (“proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales” del Grupo 7 a) del Anexo II de la Ley 21/2013) y al de evaluación ambiental estratégica ordinaria en tanto que instrumento de ordenación (artículo 6 de la Ley 21/2013). Todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 21/2013 que expresamente señala que “La evaluación ambiental estratégica de un plan o programa no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven”.

CUARTO: Que con fecha de 29 de noviembre de 2019 el Pleno del Cabildo Insular acordó en sesión ordinaria la remisión a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Proyecto de interés insular “El Chorrillo Industrial” así como la delegación a favor del Consejero Titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo de los actos de trámite correspondientes al mismo en su condición de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental.

QUINTO: Que en virtud de la referida delegación, el Consejero del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo resulta competente en su condición de órgano sustantivo para la realización del trámite de consultas correspondientes al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de conformidad con lo señalado por el artículo 22 de la Ley 21/2013. Mientras tanto, considerando que en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la competencia corresponde al Órgano Ambiental tal y como señala el artículo 45.1 de la Ley, con fecha de 23 de septiembre de 2020 se remite a la CEAT enlace para consultar la correspondiente solicitud del promotor del procedimiento acompañada del proyecto de urbanización y de la evaluación integrada.

SEXTO: Que con fecha de 30 de septiembre de 2020 y por razones de celeridad y eficacia administrativa, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda “Aprobar la encomienda de gestión a favor del titular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo para la realización de los trámites de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Urbanización del sector El Chorrillo Industrial integrado dentro del “Proyecto de Interés Insular El Chorrillo Industrial”, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la delegación de los actos de trámite efectuada por el Pleno Insular en su condición de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en sesión de 29 de noviembre de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 154 de 23 de diciembre de 2019), por razones de eficacia administrativa”.

SÉPTIMO: Que el artículo 11 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público regula las encomiendas de gestión señalando que “no suponen cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integra la concreta actividad material objeto de la encomienda”. En este sentido, la Ley añade que “Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos

que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante”.

OCTAVO: Que tal y como se ha señalado con fecha de 29 de noviembre de 2019 el Pleno del Cabildo Insular acordó delegar a favor del Consejero Insular del Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo los actos de trámite correspondientes al mismo en su condición de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental de los actos de trámite.

Por todo lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

PRIMERA: Aceptar la encomienda de gestión aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife para la realización de los trámites de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Urbanización del sector El Chorrillo Industrial integrado dentro del “Proyecto de Interés Insular El Chorrillo Industrial”, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de la delegación de los actos de trámite efectuada por el Pleno Insular en su condición de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en sesión de 29 de noviembre de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 154 de 23 de diciembre de 2019), por razones de eficacia administrativa.

SEGUNDA: Notificar la presente Resolución a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO, PATRIMONIO HISTÓRICO Y TURISMO, José Gregorio Martín Plata.

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

3326

97868

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, dictó, con fecha 6 de mayo de 2021, entre otros, el siguiente Decreto:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 del vigente Reglamento Orgánico de la Corporación, y teniendo en cuenta que:

Primero: De conformidad con la actual organización y estructura de la administración insular, aprobada por Decreto 1306, de fecha 18 de febrero de 2021, se encuentra atribuido al ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENTE el ámbito competencial referido a la “Promoción y desarrollo de actividades orientadas a la mujer y de prevención de la violencia”, así como a la “Igualdad entre hombres y mujeres”, estando prevista, igualmente, como órgano directivo, la figura del Consejero/a Delegado/a de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género.

Segundo: Por Decretos de esta Presidencia 256 y 814, de 24 de julio de 2019 y 15 de mayo de 2020, respectivamente, se delegaron en DOÑA MARÍA ANA FRANQUET NAVARRO, Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, las atribuciones que corresponden a la Presidencia como titular del ÁREA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE, en los siguientes ámbitos competenciales:

- a. Promoción y desarrollo de actividades orientadas a la mujer y de prevención de la violencia.
- b. Igualdad entre hombres y mujeres.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, el Presidente podrá efectuar delegaciones en cualquier Consejero, para la dirección y gestión de asuntos determinados, que podrán contener atribuciones que impliquen la realización de actos que afecten a terceros, o la mera dirección interna de la actividad de que se trate, debiendo darse cuenta de las mismas al Consejo de Gobierno Insular y Pleno en las primeras sesiones respectivas que celebren, añadiendo el apartado 3 del mismo precepto que “dichas delegaciones dejarán de surtir efectos desde el momento que finalice el mandato corporativo o cuando se revoque la delegación efectuada.”

Cuarto: De conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Con fecha 30 de abril de 2021, toma posesión, ante el Pleno, del cargo de Consejera Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, doña Priscila de León Álvarez.

Por todo lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los preceptos citados, por medio del presente DISPONGO:

PRIMERO: Revocar la delegación efectuada por Decretos 256 y 814, de 24 de julio de 2019 y 15 de mayo de 2020, respectivamente, en DOÑA MARÍA ANA FRANQUET NAVARRO, Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, de las atribuciones que corresponden a la Presidencia como titular del ÁREA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE, en los siguientes ámbitos competenciales:

- a. Promoción y desarrollo de actividades orientadas a la mujer y de prevención de la violencia.
- b. Igualdad entre hombres y mujeres.

SEGUNDO: Delegar en DOÑA PRISCILA DE LEÓN ÁLVAREZ las atribuciones que corresponden a la Presidencia como titular del ÁREA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE, en los siguientes ámbitos competenciales, desempeñando en consecuencia, el cargo de CONSEJERA DELEGADA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en la citada área de gobierno:

- a. Promoción y desarrollo de actividades orientadas a la mujer y de prevención de la violencia.
- b. Igualdad entre hombres y mujeres.

El presente Decreto surtirá efectos en la fecha de su firma electrónica, y sin perjuicio de su posterior y preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández.

VºBº EL PRESIDENTE, Pedro M. Martín Domínguez.

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica

Oficina de Contratación Administrativa

ANUNCIO

3327

97869

Por medio del presente se hace público que, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo de aprobación del Plan Anual de Contratación del Excmo. Cabildo Insular

de Tenerife para el año 2021, en cumplimiento de lo previsto en el artículo el artículo 28.4 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 110.1 y 112 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

El citado documento se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Tenerife, pudiendo consultarse a través de las rutas que se indican a continuación:

- Plataforma de Contratación del Sector Público: accediendo a la url <https://contrataciondelestado.es>, dentro del apartado “Perfil del Contratante”, en la casilla “organización contratante”, seleccionar al órgano “Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife”, y accediendo a la pestaña “Documentos”, seleccionar el apartado “Previsiones de contratación”.

- Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Tenerife: accediendo a la url <https://transparencia.tenerife.es>, dentro de la casilla “Planificación y programación” seleccionar “Planes y programas anuales, plurianuales, generales o sectoriales”, o accediendo al glosario de dichos planes y programas en el enlace: <https://transparencia.tenerife.es/planificacion-y-programacion/planes-y-programas-anuales>.

Santa Cruz de Tenerife, a once de mayo de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN, Berta Pérez Hernández.

Área de Planificación Territorial, Patrimonio Histórico y Turismo

Servicio Administrativo Planificación del Territorio y Proyectos Estratégicos

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

3328

97490

A los efectos de lo previsto en el artículo 79.2 a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el marco del trámite insular de declaración de interés público o social del procedimiento de licencia para actos y usos no ordinarios en suelo rústico sin cobertura en el planeamiento, se somete a información pública el “Proyecto de instalación solar fotovoltaica La Mulata de 3000kw”, promovido por la mercantil Disa Renovables, S.L., el término municipal de Granadilla de Abona (Parcelas 151, 153 y 9000, Polígono 10).

Los interesados en el expediente podrán acceder al mismo en las dependencias del Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos de la Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife (Calle Alcalde Mandillo Tejera, número 8, primera planta) en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, pudiendo formular las sugerencias o alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de UN MES contado desde la fecha de inserción del presente anuncio.

Asimismo, a través del Tablón de Anuncios de esta Corporación podrá accederse al proyecto de referencia para su consulta y descarga, a través de la siguiente ruta:

www.tenerife.es/documentos/PoliticaTerritorial/FotovoltaicaLaMulata.zip

EL DIRECTOR INSULAR DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO, Emilio Manuel Fariña Padilla.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**ANUNCIO****3329****96574**

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas, con fecha 3 de mayo de 2021, acordó entre otros extremos, modificar la relación de bienes y derechos afectados por la servidumbre forzosa de acueducto como consecuencia de la modificación de la modificación del trazado del proyecto denominado “SISTEMA DE DEPURACIÓN Y VERTIDO DE IGUESTE DE SAN ANDRÉS (T.M. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)”, promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, beneficiario de la citada servidumbre.

Así mismo acordó someter al trámite de información pública, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, la nueva relación de bienes y derechos afectados por la presente servidumbre forzosa y que se concretan a continuación:

AFECCIÓN NÚMERO	CÓDIGO POLIGONO	CÓDIGO PARCELA	REF. CATASTRAL	T.M.	PROPIETARIO		CALIFICACIÓN APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	SUPERFICIE COSECHA PENDIENTE (m ²)	AFECCIÓN VALLADO (m ²)	AFECCIÓN SISTEMA RIEGO	
					NOMBRE	NOMBRE								
1	14	557	38900A014005670000A	SANTA CRUZ DE TF		IZQUIERDO CANO JUAN	Rural	C.O.A	5,94	Servidumbre	6,36	0,00	NO	NO
2	14	556	38900A014005680000W	SANTA CRUZ DE TF		GIL PEREZ MARIA ADELA (33,33%)	Rural	C.O.A						
						GIL PEREZ JOSE ANTONIO (33,33%)	Rural	C.O.A	19,33	Servidumbre	19,48	0,00	NO	NO
						GIL PEREZ ANA MARIA (HEREDEROS DE) (33,33%)	Rural	C.O.A						
3	14	555	38900A014005690000H	SANTA CRUZ DE TF		CRUZ CANONICO JESUS MIGUEL	Rural	C.O.A	21,23	Servidumbre	21,19	0,00	NO	NO
6	14	550	38900A014005600000J	SANTA CRUZ DE TF		ALVAREZ VERA PEDRO	Rural	C.O.A	8,63	Servidumbre	8,33	0,00	NO	NO
7	14	548	38900A014005480000E	SANTA CRUZ DE TF		GIL VERA MARIA DEL CARMEN	Rural	C.O.A	6,31	Servidumbre	6,31	0,00	NO	NO
8	14	546	38900A014005460000I	SANTA CRUZ DE TF		VERA MARRERO GUILLERMINA	Rural	C.O.A	6,96	Servidumbre	6,96	0,00	NO	NO
9	14	544	38900A014005440000D	SANTA CRUZ DE TF		ARIAS RODRIGUEZ JOSE (HEREDEROS DE)	Rural	C.O.A	14,07	Servidumbre	14,07	0,00	NO	NO
10	14	536	38900A014005360000F	SANTA CRUZ DE TF		GIL VERA MARIA DEL CARMEN	Rural	C.O.A	13,43	Servidumbre	13,58	0,00	NO	NO
11	14	535	38900A014005350000T	SANTA CRUZ DE TF		SUAREZ CRUZ DIEGO HIPOLITO	Rural	C.O.A	8,26	Servidumbre	8,27	0,00	NO	NO
12	14	534	38900A014005340000L	SANTA CRUZ DE TF		SUAREZ CRUZ ERNESTO MIGUEL	Rural	C.O.A	8,47	Servidumbre	8,47	0,00	NO	NO
13	14	533	38900A014005330000P	SANTA CRUZ DE TF		SUAREZ CRUZ EUGENIA (HEREDEROS DE)	Rural	C.O.A	9,01	Servidumbre	9,00	0,00	NO	NO
14	14	532	38900A014005320000Q	SANTA CRUZ DE TF		SUAREZ CRUZ CARMELO	Rural	C.O.A	7,87	Servidumbre	7,97	0,00	NO	NO
15	14	531	38900A014005310000G	SANTA CRUZ DE TF		DE VEGA DIAZ MARIA TERESA (33,33%)	Rural	C.O.A						
						DE VEGA DIAZ FRANCISCA ADORACION (33,33%)	Rural	C.O.A	39,33	Servidumbre	36,83	0,00	NO	NO
						DE VEGA DIAZ CRISTINA CANDELA MARIA (33,33%)	Rural	C.O.A						
16	14	552	38900A014005520000S	SANTA CRUZ DE TF		CANO FELIPE ELIAS	Rural	C.O.A	33,58	Servidumbre	18,00	0,00	NO	NO

En consecuencia, se otorga un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que cualquier persona, física o jurídica, pueda presentar las consideraciones y alegaciones que considere oportunas.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DELEGADA, Loreto Morales Cañada.

VºBº EL GERENTE, Javier Davara Méndez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Licencias

ANUNCIO

3330**86182**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 182/2018, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, se Anuncia Notificación de Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 26 de marzo de 2021, expediente referencia 2018008474, a los efectos de poner el expediente de manifiesto y se formulen las alegaciones que se estimen por conveniente en relación con la solicitud de LICENCIA DE INSTALACIÓN DE ELECTROLINERA CON BAR CAFETERÍA CON TERRAZA EXTERIOR PRIVATIVA, sito en la Avenida Tres de Mayo, número 26, Referencia Catastral 7186001CS7478N0001SZ, presentada por DISA RESTAURACIÓN Y OCIO, S.L.U.

Al entenderse que concurren las circunstancias previas en el artículo 46 de la precitada Ley 39/2015, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de la notificación del referido acto, pudiendo comparecer los interesados en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Tres de Mayo, número 40, planta E (Oficina de Atención Ciudadana), para conocimiento del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir

del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio. Asimismo, se comunica que para tener acceso al expediente deberá solicitarlo mediante cita previa al teléfono 922.013.101. En ambos casos deberá acreditar su condición de interesado mediante la presentación del DNI y cualquier otro documento que acredite tal condición.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes.

ANUNCIO

3331**97971**

El Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno de la Ciudad en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2020 acordó aprobar el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Asociación Club “La Piruleta”, concediéndose la subvención nominada a la misma entidad por importe de 4.000,00 euros el 29 de diciembre de 2020; y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio vigente, según el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria J5024.34120.48503 “SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS (NOMINADAS)”

1. Actuación: Subvenciones en materia deportiva

Importe: 4.000,00 euros.

Objeto: Financiación de los gastos ocasionados con motivo del fomento del deporte inclusivo durante el ejercicio 2020.

CIF: G76794106.

Beneficiario: Asociación Club “la Piruleta”.

Finalidad: Promoción, producción y fomento del deporte en el municipio.

Calendario previsto:

Período de ejecución: Ejercicio 2020.

Forma de abono: Abono anticipado del importe de 4.000,00 euros para sufragar el 100% de los gastos. Se exonera de garantía.

Período de justificación: TRES (3) MESES desde el otorgamiento de la subvención.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del siguiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DE DEPORTES, Alicia Cebrián Martínez de Lagos.

ANUNCIO

3332

97978

El Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno de la Ciudad en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2020 acordó aprobar el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Club Balonmano Salud, concediéndose la subvención nominada a la misma entidad por importe de 15.000,00 euros el 29 de diciembre de 2020; y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio vigente, según el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria J5024.34120.48503 "SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS (NOMINADAS)"

1. Actuación: Subvenciones en materia deportiva

Importe: 15.000,00 euros.

Objeto: Financiación de los gastos ocasionados con motivo de su participación en categoría de ámbito nacional.

CIF: G38695615.

Beneficiario: Club Balonmano Salud.

Finalidad: Promoción, producción y fomento del deporte en el municipio.

Calendario previsto:

Período de ejecución: Temporada 2019/2020.

Forma de abono: abono anticipado del importe de 15.000,00 euros para sufragar el 100% de los gastos. Se exonera de garantía.

Período de justificación: TRES (3) MESES desde el otorgamiento de la subvención.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del siguiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DE DEPORTES, Alicia Cebrián Martínez de Lagos.

ANUNCIO

3333

97998

El Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno de la Ciudad en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2020 acordó aprobar el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Club de Natación Echeyde, concediéndose la subvención nominada a la misma entidad por importe de 15.000,00 euros el 29 de diciembre de 2020; y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio vigente, según el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria J5024.34120.48503
“SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS (NOMINADAS)”

1. Actuación: Subvenciones en materia deportiva

Importe: 15.000,00 euros.

Objeto: Financiación de los gastos ocasionados con motivo de su participación en categoría de ámbito nacional.

CIF: G38345054.

Beneficiario: Club de Natación Echeyde.

Finalidad: Promoción, producción y fomento del deporte en el municipio.

Calendario previsto:

Período de ejecución: Temporada 2019/2020

Forma de abono: abono anticipado del importe de 15.000,00 euros para sufragar el 100% de los gastos. Se exonera de garantía.

Período de justificación: TRES (3) MESES desde el otorgamiento de la subvención

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del siguiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DE DEPORTES, Alicia Cebrián Martínez de Lagos.

ANUNCIO**3334****97982**

El Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno de la Ciudad en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2020 acordó aprobar el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Club Voleibol Cuesta Piedra, concediéndose la subvención nominada a la misma entidad por importe de 10.000,00 euros el 29 de diciembre de 2020; y su inclusión en el Anexo de Subvenciones y en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio vigente, según el siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria J5024.34120.48503
“SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS (NOMINADAS)”

1. Actuación: Subvenciones en materia deportiva

Importe: 10.000,00 euros.

Objeto: Financiación de los gastos específicos ocasionados por su participación en categoría de ámbito nacional.

CIF: G38203501.

Beneficiario: Club Voleibol Cuesta Piedra.

Finalidad: Promoción, producción y fomento del deporte en el municipio.

Calendario previsto:

Período de ejecución: Temporada 2019/2020.

Forma de abono: abono anticipado del importe de 10.000,00 euros para sufragar el 100% de los gastos. Se exonera de garantía.

Período de justificación: TRES (3) MESES desde el otorgamiento de la subvención.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la inserción del siguiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cuyo tiempo podrán formularse reclamaciones o sugerencias ante la Corporación.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o sugerencias contra esta aprobación inicial, se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DE DEPORTES, Alicia Cebrián Martínez de Lagos.

ADEJE

ANUNCIO

3335

97628

Doña María Mercedes Vargas Delgado, Concejala del Área de Bienestar Comunitario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje,

HACE SABER:

Habiendo sido resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas por los interesados en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el apartado c) del mismo artículo.

Habiendo sido adoptado el Acuerdo de aprobación definitiva de la “ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA

VILLA DE ADEJE” por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 2021, se transcribe a continuación y se hace público el texto íntegro de la misma, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 letra b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la misma ley.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE.

PREÁMBULO:

La Constitución Española, norma suprema y fundamental del ordenamiento jurídico español, regula en Capítulo III del Título I, bajo la rúbrica “De los principios rectores de la política social y económica” el compromiso de los poderes públicos, a lo largo de su articulado, en la promoción de las condiciones necesarias para garantizar y asegurar una calidad de vida digna para todos los ciudadanos.

El artículo 148 de nuestra Carta Magna, establece, en su apartado primero, el listado de materias que las Comunidades Autónomas pueden asumir, incluyéndose en el mismo, las competencias en materia de asistencia social.

En este sentido se pronuncia el nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado mediante Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, estableciendo en el artículo 24 que:

“Las personas que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta de ciudadanía en los términos que establezcan las leyes”.

Asimismo, en su apartado segundo, se dispone que: “Los poderes públicos canarios velarán por erradicar

los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos”.

El artículo 29, en su apartado primero, establece que: “Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública”, reforzando, todos estos preceptos, el denominado Principio de Seguridad Jurídica.

Con respecto al ámbito competencial, la nueva Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, regula en su artículo 50, las “Competencias de los municipios” estableciendo, entre otras, la creación, organización y gestión de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley, y su normativa de desarrollo.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25 que: “El Municipio, para gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Asimismo, en su apartado segundo establece que: “El Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

“(…) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Dentro de este marco jurídico, las prestaciones reguladas en la presente ordenanza tendrán el carácter de subvención, ya que la obtención de la ayuda, está sometida a los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo y que la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, debiendo, por lo tanto, regirse por las disposiciones contenidas en la misma.

En este sentido, establece el artículo 9 de la citada ley, concretamente, en su apartado segundo que:

“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, en los términos establecidos en esta ley”, disponiendo en su artículo 17, apartado segundo, que:

“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Para la determinación del cauce procedimental por el que deben regirse la obtención de dichas ayudas, debemos remitirnos al apartado segundo del artículo 22 que determina que:

“Podrán concederse de forma directa las subvenciones: (...) c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Entendiendo que estas ayudas van dirigidas a personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y que, por tanto, resulta imprescindible, la necesaria inmediatez en su otorgamiento, el procedimiento será el de concesión directa, debiendo concurrir, por lo tanto, razones de interés público, social, económico o humanitario para su concesión.

Finalmente, a efectos de determinar su cumplimiento, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde bajo la rúbrica de “De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” se regula en el apartado primero del artículo 129 que:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el Preámbulo, según se trate, respectivamente,

de proyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa se justifica en el fin que persigue, siendo su objetivo fundamental la determinación de los criterios y requisitos que han de cumplir los interesados ante situaciones de vulnerabilidad social para la concesión de las ayudas y dotando, a su vez, al procedimiento de seguridad jurídica, no solo por las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sino también mediante la observancia y cumplimiento del resto de la normativa aplicable de nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta iniciativa normativa contiene la regulación para dar respuesta a las situaciones de necesidad y vulnerabilidad social que se pretenden atender, estableciendo un equilibrio entre los recursos públicos y los fines que se pretenden conseguir con los mismos.

En aplicación del principio de eficiencia, con esta iniciativa normativa, se pretende establecer un procedimiento que permita de una manera ágil y eficaz el otorgamiento de las ayudas de emergencia social a los usuarios/as que cumplan con los requisitos exigidos y siempre con las garantías procedimentales establecidas en la ley.

Finalmente, y de acuerdo con el principio de transparencia, la presente ordenanza, fue sometida al trámite de Consulta pública previa a su elaboración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2019, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será sometida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al correspondiente trámite de información y audiencia pública, tras su aprobación inicial por el Pleno, a efectos de que los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas, por un plazo mínimo de treinta días, siendo además, tras su aprobación definitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70, apartado segundo en relación con lo dispuesto en el artículo 65, apartado segundo, de la misma ley.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

Las ordenanzas locales pueden ser definidas como la manifestación de la potestad normativa de las Entidades locales, es decir, normas generales con carácter obligatorio establecidas en el marco de sus respectivas competencias y en relación con los intereses públicos que le están encomendados.

No obstante, tanto desde el punto de vista jurídico como práctico, las ordenanzas municipales no pueden definirse con exactitud, si bien son consideradas como disposiciones administrativas de carácter general, con rango inferior a la ley, aprobadas por los entes locales, para la mejor consecución de los fines que tienen que cumplir, regulando así las relaciones entre la propia Entidad local y los ciudadanos, siendo ésta la finalidad principal de esta ordenanza en el ámbito de las ayudas de emergencia social.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Adeje, a través del Área de Bienestar Comunitario, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, entendiéndose por tales, el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, para prevenir, revertir y minimizar estados de exclusión social y favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de las necesidades básicas, así como las adaptaciones técnicas destinadas a contribuir al normal desenvolvimiento en la vida diaria.

Las ayudas económicas reguladas en la presente ordenanza deberán destinarse únicamente a la finalidad para la que hayan sido concedidas, es decir, para atender situaciones de riesgo o exclusión social que afecten a personas o familias que se encuentren en situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles,

y así dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, estas ayudas económicas no serán un tipo de subsidio que la persona adquiera de forma permanente, sino que será una prestación de carácter no periódico y puntual, siendo, a la vez, un recurso dentro del trabajo social orientado a la promoción de las personas y las familias. Asimismo, estas prestaciones económicas deben ser consideradas básicamente como un instrumento y no como un fin en sí mismas.

Las personas individuales y unidades familiares en situaciones de riesgo o fragilidad social y/o con ingresos económicos insuficientes estarán primordialmente incluidas en procesos de intervención social tendentes a apoyar la asistencia, prevención, promoción e inserción de estas personas, según sea su situación.

Dichas ayudas tienen carácter personal, finalista, específico e intransferibles. En los supuestos de inhabilidad manifiesta del solicitante la percepción y gestión de la ayuda se ejecutará por el tutor o representante legal.

Las ayudas, teniendo en cuenta la forma en la que se perciban por sus beneficiarios serán:

- Directas: Cuando se concedan directamente al beneficiario o a su representante legal.
- Indirectas: Cuando se concedan al beneficiario mediante endoso del pago al profesional, proveedor, centro o Institución que preste el servicio o el suministro al que se destine la ayuda.

Artículo 3. Definición y naturaleza de las ayudas.

Las ayudas de emergencia social reguladas en la presente ordenanza tendrán naturaleza económica y serán destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario, precisas para afrontar necesidades básicas y paliar o evitar situaciones de exclusión.

No serán objeto de ayuda, los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social, los gastos derivados de multas y otras sanciones, así como los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

Las ayudas de emergencia social se registrarán por lo dispuesto en la presente ordenanza y en lo no previsto en la misma, por las disposiciones contenidas en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas, del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 127, viernes 27 de junio de 2008, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, así como el resto de disposiciones de derecho administrativo que le resulten de aplicación.

Artículo 5. Consignación Presupuestaria.

Las ayudas económicas objeto de la presente ordenanza estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las partidas habilitadas al efecto, en el correspondiente presupuesto, teniendo como límite, el crédito consignado en la aplicación presupuestaria para cada ejercicio económico.

TÍTULO II.

BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Artículo 6. Requisitos generales que deben reunir personas solicitantes de las ayudas de emergencia social.

Para obtener la condición de beneficiario de Ayudas de Emergencia Social será requisito imprescindible que se acredite por parte del solicitante y de su unidad familiar de convivencia, la situación personal, socio-familiar o de otra naturaleza que justifiquen tal demanda. Asimismo, el solicitante de la ayuda deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o pertenecer a cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como las personas refugiadas, asiladas, apátridas y extranjeras residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2019,

de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (publicada en el Boletín Oficial de Canarias, número 94, viernes 17 de mayo de 2019).

b) Ser mayor de 18 años o, en su caso, menor de 18 años legalmente emancipado.

c) Estar empadronado y ser residente en el municipio de Adeje en el momento de formular la solicitud. El solicitante deberá acreditar un mínimo de SEIS MESES consecutivos de empadronamiento y residencia efectiva, inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

El plazo de los SEIS MESES no se tendrá en cuenta para la solicitud y obtención de las ayudas ordinarias de alimentos en especie, tarjetas de transporte y ayudas de farmacia, salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza.

d) La concesión de las ayudas de emergencia solicitada atenderá, en primera instancia, a la carencia de recursos económicos suficientes para hacer frente al gasto de la ayuda solicitada por parte del solicitante y/o su unidad familiar de convivencia. Dicha situación, se acreditará mediante el cálculo de la renta per cápita, que se obtiene a través del cómputo de los ingresos de toda la unidad familiar de convivencia, deduciendo los gastos establecidos en la presente ordenanza, teniendo en cuenta, que en el caso de existir en la unidad familiar de convivencia una persona con discapacidad reconocida por ley, o sentencia judicial firme, ésta computará por dos personas.

Para el umbral de la renta se tendrá como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en su cuantía mensual, del año correspondiente a la solicitud, conforme a los siguientes criterios:

Ayudas Ordinarias:

1 persona 0,65% IPREM, por cada persona más 0,30% IPREM.

Ayudas Extraordinarias:

1 persona 0,80%, por cada persona más 0,35% IPREM.

Se considerarán gastos deducibles:

Para el cómputo de la renta per cápita se descontarán los siguientes gastos, con un límite máximo de 750 euros sólo si efectivamente se están pagando.

- Los gastos de alquiler de la vivienda habitual, hasta un máximo de 550 euros (sin suministros de la vivienda habitual).

- Los gastos de hipoteca de vivienda habitual hasta el 100%.

- Gastos de suministros (agua, luz), hasta un máximo de 80,00 euros.

- Gastos de manutención hasta un total de 150,00 euros por cada menor, establecida en sentencia judicial, convenio regulador u otro documento análogo.

- Gastos de préstamos personales hasta un máximo de 200,00 euros, los cuales hayan sido suscritos con una antelación superior a los seis meses, con respecto a la fecha en la que se solicita la ayuda.

- Gastos de adquisición y tratamiento de ortésicos, prótesis y odontológicos hasta un máximo de 600 euros.

- Gastos relativos a tratamientos y terapias en entidades del tercer sector, cuando el interesado no recibiera otra subvención para cubrir este concepto o ésta resultara insuficiente.

Los ingresos que se toman como referencia serán el promedio de los tres meses anteriores, a la solicitud de la ayuda.

e) No se contemplará el requisito de empadronamiento a mujeres víctimas de violencia de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su Título II, relativo a los derechos de la Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

f) Aquellas situaciones que sean valoradas por la Comisión Técnica de Valoración, reunido al efecto, por atender a circunstancias excepcionales de urgencia o interés, aún, cuando no se cumplan todos los requisitos anteriormente señalados.

g) Las personas beneficiarias, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 13 letra e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dada la naturaleza de la subvención quedarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o

frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

h) La persona solicitante y cualquiera de los miembros de la unidad familiar no deberán ser propietarias o usufructuarias de bienes inmuebles, excepto la vivienda habitual, que por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique de manera notoria la no existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero.

i) Los solicitantes deberán cumplir con los planes de intervención social personalizados emitidos al efecto por los trabajadores sociales que serán elaborados con su participación y autorización, revisables en función de las circunstancias y resultados, respetando los acuerdos y orientaciones establecidos en los mismos.

A efectos de los criterios recogidos en la presente ordenanza, se entenderá por unidad de convivencia, según los términos fijados en el artículo 4 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción, modificado por la Ley 2/2015 de 9 de febrero, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Igualmente podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos previstos en esta ordenanza, las personas que estando emparentadas con quienes residan en una misma vivienda o espacio habitacional, según las relaciones establecidas en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos menores de edad, o mediante tutela o en régimen de acogimiento familiar, o tengan a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% o personas dependientes reconocidas, grados II y III.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén vinculados a nivel matrimonial, tanto a uno como a otra, por cualquier relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, menores de edad que tengan bajo su tutela o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

Se podrá considerar cualquier otro tipo de relación que implique corresponsabilidad económica entre sus miembros de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda y otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

Para la determinación de los recursos económicos se valorará el conjunto de recursos de los que dispongan todos los integrantes de la unidad de convivencia. La valoración incluirá los rendimientos procedentes del trabajo, por cuenta propia o ajena, de desarrollo de cualquier actividad económica, de rendimientos del capital y del patrimonio, o de pensiones y prestaciones de sistemas públicos de protección social, excluyendo las prestaciones vinculadas a las situaciones de Dependencia, así como las becas de carácter formativo, educativo y de necesidades especiales.

Para la determinación del patrimonio se tendrá también en cuenta cualquier otro ingreso computable que pueda mejorar las circunstancias económicas del beneficiario de la ayuda.

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en esta ordenanza quienes se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, y cuando no sean compatibles con las ayudas descritas.

En casos excepcionales, y cuando las ayudas sean compatibles, podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

La presentación de solicitudes supone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente ordenanza.

TÍTULO III.

AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 7. Tipología y cuantías de las ayudas de emergencia social.

Las ayudas previstas en la presente ordenanza se clasificarán en:

Ayudas Ordinarias y Ayudas Extraordinarias.

7.1. Ayudas Ordinarias. Se trata de prestaciones económicas orientadas a suministrar medios básicos para la subsistencia.

7.1.1. Necesidades básicas ordinarias.

Son las ayudas económicas orientadas a suministrar las necesidades básicas para la subsistencia: consumo básico individual de las personas (alimentación e higiene, vestido, calzado, pañales, leche de lactancia etc.).

Cuantía económica concedida cada dos meses (de manera genérica) para la adquisición de alimentos propuestos por la Concejalía:

Nº de personas	Cuantía
Una persona	110 euros
Dos personas	140 euros
Tres personas	170 euros
Cuatro personas	220 euros
Cinco personas	250 euros
Seis personas	300 euros
Siete personas	350 euros

Por cada miembro más a partir de la octava persona, se sumarán 30 euros.

7.1.2. Ayudas para el transporte.

Pretende cubrir parcialmente los gastos ocasionados por el traslado de las personas beneficiarias para realizar trámites relacionados con aspectos jurídicos, sanitarios, laborales, así como asistencia a cualquier

otro recurso especializado, debiendo aportar justificante de la cita o en su defecto justificante de la asistencia a dicha cita. Se establece un tope anual de 300 euros por unidad convivencial.

7.1.3. Ayudas para la adquisición de medicamentos.

Pretende cubrir parcial o totalmente los gastos ocasionados por situaciones que precisen medicación prescrita por el Servicio Canario de Salud. Se establece un tope anual de 600 euros por unidad convivencial.

7.2. Ayudas extraordinarias. Son prestaciones de emergencia o especial necesidad destinadas a cubrir gastos derivados de necesidades o situaciones coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse entre otras:

7.2.1. Tratamientos.

Ayudas destinadas a tratamientos protésicos, ortoprotésicos, ortésicos y odontológicos. Se abonará el 70% con un máximo de 600 euros salvo en casos excepcionales donde el tratamiento necesario para corregir el problema, aún en su versión más económica, supongan un importe superior.

Se desestimarán directamente aquellos presupuestos de tratamientos que atiendan a exigencias estéticas, suntuarias o marcas.

7.2.2. Ayudas para el equipamiento básico del hogar

Esta ayuda pretende cubrir de forma parcial o total, la carencia del equipamiento básico del hogar, siempre y cuando se acredite la situación de necesidad del solicitante de acuerdo con la presente ordenanza. Esta ayuda no podrá volver a solicitarse por la persona beneficiaria, en caso de que haya sido concedida, durante un plazo de cinco años para el mismo equipamiento. Se establece un máximo de 600 euros.

7.2.3. Ayudas destinadas al pago de la vivienda.

Son las ayudas destinadas a cubrir los gastos de alojamiento habitual o temporal de personas en situación de exclusión residencial o riesgo de sufrirla, siendo las siguientes:

- Vivienda habitual: Es una ayuda dirigida a sufragar los costes de la vivienda habitual en régimen de

arrendamiento, con la finalidad de prevenir la pérdida de la misma y/o promover la estabilidad residencial, siempre que se acredite documentalmente la deuda o la imposibilidad del pago. Estas ayudas no podrán superar un máximo de 60 días por año con un máximo de 1.100 euros.

- Impulso de nuevo alquiler: Aquella persona o unidad familiar que requiera apoyo institucional en régimen de alquiler en condiciones dignas. Estas ayudas no podrán superar los 1.500 euros anuales.

- Alojamiento provisional en situación de emergencia: Destinadas a cubrir el pago de un alojamiento alternativo provisional debido a una situación de fuerza mayor o de emergencia, sobrevenida de manera inesperada, que provoque la imposibilidad de uso de la vivienda habitual.

7.2.4. Ayudas destinadas a gastos por desplazamiento.

Son las ayudas destinadas a cubrir gastos de traslado fuera de la isla por motivos de enfermedad como complemento a la cobertura del Servicio Canario de Salud. Cuantía máxima anual de 1.500 euros.

7.2.5. Ayudas destinadas a sepelios.

Se podrá aprobar una ayuda en concepto de sepelio, a quienes reúnan las condiciones establecidas en la presente ordenanza, por importe máximo de 600 euros, salvo que se trate de sepelios ordenados mediante requerimiento judicial, en cuyo caso se deberá abonar el importe total del mismo.

7.2.6. Ayudas destinadas al pago de suministros (agua y luz).

Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos de suministros de la vivienda habitual (ya sea en régimen de propiedad o alquiler) debiendo acreditarse la existencia de la deuda y la titularidad del mismo.

Agua:

Familias de 1 a 3 miembros: 150 euros/año

Familias de 4 o más miembros: 200 euros/año

Electricidad:

Familias de 1 a 3 miembros 330 euros/año

Familias de 4 o más miembros 480 euros/año

7.2.7. Ayudas destinadas al pago de deuda de comunidad.

Ayuda destinada al pago de la deuda de comunidad siempre y cuando ésta esté aparejada a un procedimiento judicial de desahucio por impago. Esta deuda no podrá superar el 70% de la cuantía adeudada con un máximo de 600 euros por procedimiento.

7.2.8. Ayudas excepcionales de atención al menor y la familia.

Estas ayudas están dirigidas a cualquier gasto excepcional de la unidad familiar que permitan el bienestar del menor, cuya necesidad haya sido detectada durante la implementación del Plan de Intervención de la Infancia y la Familia, siempre y cuando no se encuentren incluidas en las anteriores. La valoración y tramitación de estas ayudas corresponderá a los técnicos del Equipo de Infancia y Familia.

No son objeto de ayuda los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social, los gastos derivados de multas y otras sanciones, así como los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

Sólo se podrán solicitar dos prestaciones económicas extraordinarias por anualidad, salvo situaciones excepcionales valoradas por el personal técnico municipal.

TÍTULO IV.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LOS SOLICITANTES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Artículo 8. Solicitud de las ayudas de emergencia social.

Las solicitudes de las ayudas se formalizarán por escrito, y junto con resto de la documentación requerida, se presentarán en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Adeje, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el apartado cuarto del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y serán tramitadas por la Concejalía competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Adeje.

Los modelos de solicitud, se encontrarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Concejalía competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje y en la página Web del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), así como en las Oficinas de Atención al Ciudadano.

Artículo 9. Documentación.

La documentación necesaria para solicitar las ayudas de emergencia social será la siguiente:

a) Instancia debidamente cumplimentada suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal (atendiendo al tipo de ayuda solicitada, Anexo I y/o Anexo II).

b) Documento de identificación personal, D.N.I., N.I.E., tarjeta de residencia y/o pasaporte de todas las personas de la unidad de convivencia.

c) Libro familia y/o partida de nacimiento.

d) Sentencia judicial, o acreditación del inicio del procedimiento, de separación o divorcio y convenio regulador. En caso de que exista Convenio Regulador o Sentencia que establezca la manutención, se acreditará mediante denuncia, si no se cobrara, y si se abonará mediante acreditación bancaria.

e) Movimientos bancarios de los últimos seis meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda de todos los miembros de la unidad familiar, debidamente identificado.

f) Vida Laboral.

g) Justificación actualizada de los ingresos económicos del solicitante y/o conjunto de la unidad familiar:

* Pensionistas: Certificado o Informe de prestaciones de la Seguridad Social o de Pensiones no contributivas o autorización en su caso a esta Administración, para la obtención de dicha documentación.

* Trabajadores por cuenta ajena:

- - Contrato de trabajo.
- - Las tres últimas nóminas.

* Estudiantes mayores de 16 años: Certificado de Estudios.

* Trabajadores autónomos: Última liquidación del IRPF, módulos trimestrales o contabilidad.

* Trabajadores en situación de IT: Partes de baja médica y justificante de cobro.

* Desempleados:

• - Demanda de empleo actualizada (DARDE) del Servicio Canario de Empleo.

• - Certificado de prestaciones del SEPE.

• - Justificante de estar inscrito en el Área de Empleo Municipal como demandante de empleo.

h) Certificado de convivencia o autorización a esta Administración para la obtención de Certificado de Convivencia.

i) Presupuesto del gasto que origine la petición de la ayuda, debiendo presentarse tres presupuestos de entidades diferentes.

j) Declaración de la Renta o certificado negativo.

k) Informes médicos, si procediera.

l) Resolución del reconocimiento de grado de Discapacidad, si procediera.

m) Resolución del grado de Dependencia, si procediera, así como justificante de cobro, en su caso.

n) ñ) Justificación actualizada de los gastos del solicitante y conjunto de la unidad familiar:

o) Contrato de alquiler y dos últimos recibos de pago del mismo debidamente cumplimentado.

p) Justificación bancaria de préstamo hipotecario de la vivienda habitual.

q) Justificante bancario de préstamos personales suscritos con la entidad financiera con una antelación superior a seis meses a la fecha de la solicitud de la ayuda de emergencia.

r) Acreditación del pago de manutención, mediante Convenio Regulador e ingreso bancario.

a. Recibos de suministros (agua, luz).

s) Certificado catastral acreditativo de los bienes inmuebles de los miembros de la unidad familiar.

t) Documento acreditativo del procedimiento judicial que corresponda.

u) Alta de terceros debidamente cumplimentada o en su caso autorización para el endoso del pago.

v) Cualquier documentación que, atendiendo al objeto o naturaleza de la ayuda solicitada, se estime conveniente requerir por los/as trabajadores/as sociales del Área de Bienestar Comunitario para la resolución de la misma.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención o el reintegro de la ayuda concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO V.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

Artículo 10. Derechos y Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

1. Derechos de las personas beneficiarias:

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la solicitud de prestación.

b) A ser informados antes de la concesión de la prestación de sus derechos y obligaciones.

c) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.

d) A recibir la ayuda si cumple con los requisitos generales y específicos conforme al informe social favorable.

e) A disponer de un plan de intervención social personalizado.

Así como el resto de derechos previstos en el artículo 10 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

2. Obligaciones de las personas beneficiarias:

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia social tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, establecidas en la presente Ordenanza.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como a cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

c) Presentar la documentación justificativa (facturas, certificados y demás documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la ayuda) en el plazo de DOS MESES. En el caso de solicitar otra ayuda, no se concederá la misma hasta que se justifique la anterior.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Área de Bienestar Comunitario, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas de Canarias.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar por escrito a esta área la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

g) Comunicar a esta al Área de Bienestar Comunitario, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

h) Facilitar cuanta información le sea requerida por esta área.

i) Colaborar con los profesionales de servicios sociales participando activamente en el plan de atención social acordado.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases y demás normativa de aplicación.

Así como el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Asimismo, la presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de los criterios recogidos en la presente ordenanza.

TÍTULO VI.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Artículo 11. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento de concesión de las ayudas sociales se iniciará en virtud de circunstancias específicas tanto económicas, sociales o humanitarias en el solicitante, a instancia de la persona interesada, tramitándose en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El solicitante de la ayuda, cuya instancia o documentación aportada no reuniera los requisitos anteriormente expuestos, será requerido, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos anteriormente descritos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámites, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos establecidos en la presente ordenanza, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Administración recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Se presumirá que esa consulta está autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento

su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante de nuevo su presentación, o, en su defecto, la acreditación mediante otros medios de los requisitos a los que se refiera el documento.

Una vez presentada la documentación por las personas interesadas, o en su caso, una vez subsanada ésta, comenzará la fase de instrucción.

Asimismo, dichas ayudas podrán tramitarse de oficio por la Administración siempre y cuando se trate de casos de urgencia.

Artículo 12. Instrucción.

Corresponde la instrucción de los expedientes de concesión de las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social a la Concejalía competente en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Adeje.

En la fase de instrucción, se podrá solicitar aquella otra documentación que se considere oportuna para la resolución. Asimismo, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias y las posibles visitas domiciliarias por los trabajadores sociales de base de la Concejalía de Servicios Sociales, a efectos de emitir el informe de valoración, el cual será preceptivo, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la procedencia o no del otorgamiento de la ayuda solicitada y la determinación de la cuantía de la misma.

Artículo 13. Resolución.

El otorgamiento de la ayuda, o, en su caso, la denegación de la misma, por no cumplir con los requisitos exigidos en la presente ordenanza, será resuelta mediante Decreto debidamente motivado, por el/la Concejal competente en materia de servicios sociales, y notificado a los interesados, siendo la resolución definitiva en vía administrativa.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayudas será de TRES MESES, a contar desde la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6,

apartado f), se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, para atender a circunstancias excepcionales de urgencia o interés aún no cumpliendo todos los requisitos señalados. El otorgamiento de la ayuda será determinado mediante resolución por el/la Concejal competente en materia de servicios sociales, atendiendo a los criterios técnicos.

El/la beneficiario/a podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la finalidad para la que se solicitó. No obstante, deberá ser formalizada por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario deberá reintegrar las cantidades que hubiere recibido junto, en su caso, con los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 14. Abono de las ayudas.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el Decreto de otorgamiento de la ayuda, que será notificado al beneficiario que cumpla con los criterios establecidos en la presente ordenanza; el abono de las ayudas se efectuará una vez dictada la resolución, en la que se determinará la cuantía a percibir, y la forma y finalidad prevista en la misma.

La autorización y el compromiso del referido gasto que se derive de la adjudicación de las ayudas se subordinará al crédito que, para ese ejercicio, se consigne en los respectivos presupuestos, conforme establece el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La persona beneficiaria de la ayuda podrá en cualquier caso autorizar el endoso del importe de la misma, según modelo normalizado (ANEXO I).

Las ayudas tendrán naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias así lo aconsejen.

TÍTULO VII.

JUSTIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Artículo 15. Justificación.

En la resolución de concesión de la ayuda de

emergencia social, se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

La justificación de la ayuda deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes originales, que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados, según el tipo de ayuda.

Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base.

En función de las características de cada caso, los mecanismos de control podrán establecerse con carácter previo o posterior al abono de la prestación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la justificación, así como de la aportación de la documentación acreditativa del destino de la ayuda conforme a los mecanismos de control que procedan en cada caso, podrán ser motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

Artículo 16. Suspensión y Reintegro.

1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- a) Defunción de la persona beneficiaria.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza para obtener la condición de beneficiario.
- d) Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.
- e) Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
- f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2. Con carácter general, sólo se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el

momento del abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, salvo las excepciones previstas en el apartado quinto de la presente ordenanza.

b) La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

e) La percepción de idéntica ayuda con anterioridad por otro organismo.

f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza para obtener la condición de beneficiario.

g) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le resulte de aplicación.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento previsto en Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Adeje.

TÍTULO VIII.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 17. Recursos.

Contra la Resolución que se dicte que agota la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

TÍTULO IX.

CONTROL FINANCIERO DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Artículo 18. Control Financiero.

El control financiero de las subvenciones otorgadas se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, por la Intervención Municipal de Fondos, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

TÍTULO X.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19. Infracciones y Sanciones.

1. La subvención objeto de la presente ordenanza estará sometida al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Título IV del Real decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora por el incumplimiento de la presente ordenanza se desarrollará por los cauces del procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y respetando los principios inspiradores de la potestad sancionadora contenidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano competente para resolver los expedientes

sancionadores por el incumplimiento de la presente ordenanza, será el Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano, sin perjuicio de la delegación de competencias que pudiere haber lugar.

TÍTULO XI.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Artículo 20. Protección de Datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación y seguimiento de las prestaciones contenidas en la presente ordenanza se incluirán en los ficheros municipales del Ayuntamiento de Adeje, quedando sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en lo dispuesto en su normativa de desarrollo.

Disposición Adicional. Las remisiones normativas que se realizan en el articulado de la presente ordenanza, se realiza al régimen jurídico en vigor al tiempo de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que se dicten en sustitución de estas.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición Final. La presente ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DÍAS siguientes de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA:

DATOS DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI / NIF:

DIRECCIÓN ACTUAL:

TELÉFONO:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR:

NOMBRE Y APELLIDOS:

PARENTESCO:

OCUPACIÓN:

OBSERVACIONES:

Con la presentación de esta solicitud se presume la aceptación incondicional de los criterios y condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje para su otorgamiento.

Asimismo, el solicitante se compromete a comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento de Adeje, en el caso de la concesión de la ayuda de emergencia social solicitada, y a la mayor brevedad posible, cualquier variación que pueda modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.

La presentación de esta solicitud implica la AUTORIZACIÓN al Ayuntamiento de Adeje, en virtud de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de la LPACAP, a recabar, en mi nombre, la documentación necesaria para resolver la presente solicitud, siempre que ésta esté disponible por medio de consulta de redes corporativas, plataformas de intermediación o sistemas electrónicos habilitados al efecto, con el exclusivo propósito resolver la presente solicitud, tanto en la fase de concesión, como de gestión y/o justificación de la subvención concedida.

() NO AUTORIZO

() AUTORIZO el endoso de la ayuda a la Entidad _____ con NIF _____.

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable: Ayuntamiento de Adeje

Finalidad: Los datos de carácter personal facilitados serán utilizados para la gestión del trámite indicado en el encabezamiento del presente documento. Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Consentimiento, cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al AYUNTAMIENTO DE ADEJE, Calle Grande número 1, 38670, Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: dpo@adeje.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.adeje.es.

En Adeje, a ____ de _____ de _____.

Fdo: El/La Solicitante,

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS DE ALIMENTOS

DATOS DEL SOLICITANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI / NIF:

DIRECCIÓN ACTUAL:

TELÉFONO:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR:**NOMBRE Y APELLIDOS:****PARENTESCO:****OCUPACIÓN:****OBSERVACIONES:**

Con la presentación de esta solicitud se presume la aceptación incondicional de los criterios y condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje para su otorgamiento.

Asimismo, el solicitante se compromete a comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento de Adeje, en el caso de la concesión de la ayuda de emergencia social solicitada, y a la mayor brevedad posible, cualquier variación que pueda modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.

La presentación de esta solicitud implica la AUTORIZACIÓN al Ayuntamiento de Adeje, en virtud de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de la LPACAP, a recabar, en mi nombre, la documentación necesaria para resolver la presente solicitud, siempre que ésta esté disponible por medio de consulta de redes corporativas, plataformas de intermediación o sistemas electrónicos habilitados al efecto, con el exclusivo propósito resolver la presente solicitud, tanto en la fase de concesión, como de gestión y/o justificación de la subvención concedida.
NO AUTORIZO ()

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Responsable: Ayuntamiento de Adeje

Finalidad: Los datos de carácter personal facilitados serán utilizados para la gestión del trámite indicado en el encabezamiento del presente documento. Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Consentimiento, cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos”.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al AYUNTAMIENTO DE ADEJE, Calle Grande número 1, 38670, Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: dpo@adeje.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.adeje.es.

En Adeje, a ____ de _____ de _____.

Fdo: El/La Solicitante”.

ARICO**ANUNCIO****3336****98363**

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2021/0492, de 5 de mayo, se amplía el plazo para la ejecución de la totalidad de las obras de rehabilitación por los destinatarios últimos de las Ayudas para la Rehabilitación de Viviendas-2018, dicho plazo finalizará el día 30 de noviembre de 2021.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Villa de Arico, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sebastián Martín Pérez.

CANDELARIA**ANUNCIO****3337****97620**

Por el presente se publica que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021, adoptó el siguiente acuerdo cuyo contenido literal en su parte dispositiva es:

“PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Mixto contra la Ordenanza General Municipal de Subvenciones según los informes emitidos por el Interventor de fecha 17 de febrero de 2021 y de Secretaría General de fecha 21 de abril de 2021.

SEGUNDO. La aprobación definitiva de la “Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria” cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y

entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas -y entre ellas no ha sido una excepción el Ayuntamiento de Candelaria-, vienen destinando importantes recursos a la acción de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública, que en su modalidad más conocida se manifiesta a través de la técnica de la subvención, pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, desde la educación y la cultura, del medio ambiente, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

Para regular esta situación, adaptada a la ley general de subvenciones, se elabora la presente Ordenanza General Municipal de Subvenciones, que se ampara, entre otras, en la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.

b) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Esta Ordenanza General de subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de casi la totalidad de las subvenciones municipales de muy variada tipología y diferentes objetivos concedidas anualmente: desde las subvenciones de carácter social, al apoyo a los clubes deportivos, o el funcionamiento de una parte importante de la estructura asociativa y vecinal de la ciudad.

En cuanto a los aspectos técnicos, se propone una redacción que incluye dentro de la Ordenanza la remisión en muchos aspectos ya regulados en la legislación estatal y autonómica, que en todo caso resultarán aplicables a las subvenciones municipales.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto, concepto de subvención y ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza y concepto de subvención.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.

2. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candelaria, con cargo al Presupuesto General, a favor de personas públicas o privadas, o entes sin personalidad jurídica, que cumplan los requisitos legalmente establecidos, a saber:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Esta ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas para financiar

globalmente la actividad de la administración a la que vayan destinadas.

b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

c) Las aportaciones dinerarias a la fundación en la que participe el Ayuntamiento.

d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales.

e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

f) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

CAPÍTULO II. Régimen jurídico.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la normativa de Subvenciones de Canarias, y sus disposiciones de desarrollo, por la normativa básica estatal en esta materia, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. Las convocatorias deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

3. Las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias vigentes y por la legislación y normativa que le sea de aplicación en cada caso.

CAPÍTULO III. Principios generales.

Artículo 4. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones.

1. El Plan Estratégico de Subvenciones, que será único para el propio Ayuntamiento y en el que se establecerán los objetivos y efectos que se pretende con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, que estarán incluidas dentro de las respectivas líneas de subvención.

2. El Plan Estratégico tendrá un periodo de vigencia de 4 años, salvo que por la naturaleza de las actuaciones a las que atiendan sea necesario un plazo mayor, circunstancia que será debidamente motivada en el propio documento. No obstante, el Plan estratégico será revisado anualmente, incorporando en el mismo las aplicaciones económicas fijadas en el Presupuesto municipal aprobado.

3. El Plan estratégico de Subvenciones tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- Las líneas estratégicas de subvención para cada sector de actividad, con sus objetivos específicos y efectos que se pretenden conseguir y el plazo necesario.
- Los costes de realización y las fuentes de financiación.
- Las líneas básicas de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, establecidas en la presente Ordenanza.
- El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
- Las líneas específicas incluidas en cada línea estratégica o en cada sector de actividad, con el régimen de concesión directa o concurrencia competitiva de cada una de ellas.

4. Mesa técnica de Subvenciones sectorial. Para el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones, podrá procederse a la creación de una Mesa técnica para cada Concejalía, que se constituirá como Comisión de Seguimiento, en la que se integrará un representante de cada Área y la Intervención de Fondos.

5. Dentro de los 6 primeros meses de cada ejercicio, a propuesta de la Intervención municipal, dará cuenta al Pleno de una Memoria de las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior que, en todo caso, contendrá:

- a. Informe de la ejecución presupuestaria de las aplicaciones del Presupuesto destinadas a subvenciones.
- b. Relación detallada de todas las subvenciones concedidas, así como de su importe en cada uno de los programas de subvenciones establecidos.
- c. Evaluación de las Líneas estratégicas establecidas en el Plan estratégico de Subvenciones con el grado de cumplimiento de los distintos objetivos fijados en el mismo.

Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de las subvenciones.

1. Las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Candelaria, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza, que constituye la normativa y las bases reguladoras generales que establecen y desarrollan el régimen jurídico de las subvenciones.

2. Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones que puedan otorgar los órganos de la administración municipal, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto y a través de esta Ordenanza general de subvenciones.

3. Las convocatorias estarán sujetas a sistema de publicación legalmente establecido, así como al sistema de control interno que se acuerde.

Artículo 7. Contenido de las convocatorias de las subvenciones.

1. Las convocatorias de subvenciones tendrán, como contenido mínimo, el regulado en el artículo 14.5 de la Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y lo establecido en la presente Ordenanza, procedimiento de concesión establecido en la misma, así como en su caso, la aplicación del procedimiento simplificado o la modalidad elegida en el caso de subvenciones nominativas.

2. Las convocatorias deberán de adaptarse al contenido mínimo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS.

CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras, los organismos y demás entes de derecho público

dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Candelaria podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como sus respectivos organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus respectivos organismos públicos, podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Candelaria y sus entes dependientes.

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en la legislación vigente, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en

cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación

o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

k) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

l) Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

m) Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

n) La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, en relación con el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho

documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la legislación vigente:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento o sus organismos o entes dependientes.

k) Presentar la documentación en los formatos normalizados al efecto.

l) Presentar las solicitudes de forma telemática cuando así se establezca.

m) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

n) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de esta ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1. Para la regulación de las condiciones de las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a TRES AÑOS, si bien podrá preverse en el mismo, su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas

pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Artículo 13. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Son órganos competentes para la concesión de ayudas y subvenciones, la Alcaldía o persona en quien delegue.

TÍTULO III. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones.

Artículo 14. Tipos de procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva que será el procedimiento ordinario, preferente y general o de forma directa.

Podrán concederse de forma directa, cuando así se prevea en el Plan Estratégico, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a las previstas en las convocatorias.

Artículo 15. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el

límite fijado en las respectivas convocatorias o bases reguladoras dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en la convocatoria podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

2. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria o base reguladora, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.

Artículo 16. Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.

4. Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación adecuada y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

5. En todo caso la duración de la convocatoria de subvenciones no podrá superar el plazo de vigencia del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones

CAPÍTULO II. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 17. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza, y de acuerdo con los principios de la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y de las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Aprobación que deberá publicarse de acuerdo con la normativa vigente, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.

Si la convocatoria así lo establece, podrá realizarse la tramitación anticipada en las condiciones prevista en esta misma Ordenanza.

4. La convocatoria incluirá, además de los requisitos previstos en la legislación vigente, los establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

5. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria.

6. Las solicitudes y la documentación requerida se presentarán conforme a los modelos normalizados, que se mantendrán actualizados en el portal de subvenciones de la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria.

7. La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente. No se podrá requerir la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.

8. La presentación de la documentación en formato electrónico será obligatoria si así se establece en la convocatoria.

9. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la solicitud telemática de los correspondientes certificados de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y Ayuntamiento de Candelaria.

10. La presentación de la solicitud supone la autorización al órgano gestor municipal o de las entidades, para la comprobación de los datos de identificación, residencia, nivel y origen de renta y situación de Seguridad Social que se requieran.

Artículo 18. Tramitación anticipada.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista habitualmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Municipales.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Municipales para el ejercicio siguiente.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en el presupuesto Municipal fuera superior

a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por el Servicio Gestor en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1.

Artículo 19. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano gestor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Estudio y análisis de las solicitudes, efectuados conforme a los criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes, recogidos en las convocatorias, desglose y puntuación otorgada a los mismos, establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Informe del gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes, el órgano gestor elaborará un informe que elevará a dictamen de una Comisión de Valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

5. La Comisión de Valoración, formada por al menos tres miembros, a la vista del informe presentado, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un

dictamen, en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para los supuestos previstos en el artículo 25.1.a) b) de esta Ordenanza, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de DIEZ DÍAS, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común, las convocatorias podrán prever que las comunicaciones a los interesados puedan efectuarse mediante notificación electrónica.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que establezca la convocatoria.

La convocatoria recogerá si la aceptación debe ser expresa o tácita.

En el caso, de que se haya previsto la aceptación expresa, si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

No obstante, se podrá prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

5. Las propuestas de resolución, en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 21. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá la concesión de las subvenciones.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje, cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de SEIS MESES. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, o desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Cada convocatoria determinará la fecha de cómputo.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en la regulación del Procedimiento Administrativo Común.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por

el beneficiario si transcurridos DIEZ DÍAS desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario, salvo que en la convocatoria no se diga otra cosa.

8. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria, y será notificada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

9. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud de subvención.

Artículo 22. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior al importe solicitado, a través de la resolución provisional señalada en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en la convocatoria, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La Concejalía responsable de la tramitación, deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

4. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 23. Convocatoria abierta.

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda, de forma

simultánea, la realización de varios procedimientos de selección sucesivos, a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:

a) El importe máximo a otorgar.

b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.

c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse las solicitudes.

3. En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

En los supuestos del artículo 25.1 a) de esta Ordenanza, las solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuese necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de los requisitos exigibles.

4. Cuando a la finalización de un procedimiento se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a los posteriores procedimientos.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Deberá estar expresamente previsto en la convocatoria, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.

b) Una vez recaída la resolución del procedimiento, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.

Artículo 24. Procedimiento simplificado en concurrencia competitiva.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en las convocatorias podrá aplicarse el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, regulado en esta ordenanza, en caso de uno los siguientes supuestos:

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de la convocatoria.

b) Cuando las convocatorias prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

2. En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

3. En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta.

Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado.

Son aspectos específicos a incluir en el citado procedimiento:

a) La convocatoria, recogerá, que la concesión se

efectúa por el procedimiento simplificado. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta.

b) Posibilidad de realizar pagos anticipados, y porcentajes del mismo, que podrá alcanzar el 100% de la subvención concedida

c) Aceptación por los solicitantes, de la reformulación automática de la subvención, en función de la subvención concedida.

d) La notificación, si así se recoge en las convocatorias, podrá efectuarse por publicación en la sede electrónica o en el tablón municipal.

e) La forma de acreditar el Trámite de audiencia, que se entenderá cumplido, si en la propuesta de resolución se recoge junto con el importe de la subvención el importe a justificar.

f) La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de DIEZ DÍAS.

g) En la resolución de adjudicación se indicará, junto con la subvención concedida, el porcentaje que ésta supone sobre el importe de la actividad, que tendrá carácter de reformulación.

h) Aceptación de la subvención, que se producirá con carácter automático si el interesado no manifiesta oposición en su contra en el plazo de 10 días.

i) La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

CAPÍTULO IV. Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal.

1. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y en la normativa de subvenciones vigentes que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por la resolución o el

convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

2. La resolución, o en su caso el convenio, deberá contener necesariamente los elementos siguientes:

a) Determinación del objeto de la subvención.

b) Cuantía de la subvención.

c) Condiciones y compromisos.

d) Crédito presupuestario.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

f) Plazos y modos de pago de la subvención, así como las medidas de garantía.

g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. El procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el órgano gestor, o a instancia del interesado, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica y crédito suficiente en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención, y terminará con la resolución de concesión, y en su caso, con la suscripción de un convenio.

4. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Artículo 27. Subvenciones concedidas de forma directa y excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. Estas subvenciones se regirán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, de acuerdo con la normativa de Subvenciones vigente.

3. El procedimiento para la concesión de las

subvenciones de forma directa se iniciará de oficio o a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o mediante convenio.

4. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, con el límite del importe consignado en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la concesión de las subvenciones al órgano competente para su aprobación. Dado el carácter excepcional del procedimiento la resolución deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Candelaria.

5. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

Antecedentes.

Objetivos.

Compromisos que se adquieren.

Razones que motivan la concesión de la subvención.

Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

6. La resolución o el convenio inicial, deberán contener, en todo caso, los datos requeridos en el artículo citado anteriormente.

No obstante, las ayudas de emergencia social, se regirá por el actual Protocolo para la Concesión de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria.

Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa

1. Las Concejalías delegadas de la actividad municipal

podrán remitir información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa con carácter semestral elaborando un informe que determine, como mínimo, las subvenciones concedidas, objeto, beneficiario y cuantía.

2. De dicho informe se dará cuenta, para su conocimiento, a la Comisión Informativa del Pleno.

Artículo 29. Subvenciones establecidas por una norma de rango legal.

1. Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta Ordenanza de subvenciones vigentes, sobre instrucción y resolución del procedimiento.

2. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

TÍTULO IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. Gestión y justificación.

Artículo 30. Justificación de las Subvenciones, y sus plazos

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en las condiciones prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, esto es:

1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en este Decreto.

2) Presentación de estados contables.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

2. La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que

se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa.

3. En las convocatorias se fijará el plazo de inicio del periodo de justificación y su final.

4. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Artículo 31. Requisitos de los gastos subvencionables.

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

f) Se consideran válidos aquellos gastos que correspondiendo al año en que fue aprobada la subvención y sean abonados en el ejercicio siguiente, siempre que el abono se realice antes de la fecha de presentación de la justificación.

Artículo 32. Gastos directos y gastos indirectos.

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura, que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la proporción máxima que recoja la convocatoria de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Artículo 33. Gastos subvencionables en bienes y servicios financiados con aplicaciones presupuestarias de gasto corriente.

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal (-transferencias corrientes-), deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

a) Bienes fungibles

b) Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.

c) No ser susceptibles de inclusión en el inventario.

d) Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

- Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.

- Adquisición de material de oficina no inventariable.
- Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, no incluidos en el precio de los arrendamientos.
- Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
- Productos farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.
- Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias.
- e) Servicios profesionales

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

2. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos -Transferencias Corrientes.

Artículo 34. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables y de amortización.

1. Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En todo caso, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será

causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

2. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.

3. En todo caso, el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables, estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

Artículo 35. Gastos de superior cuantía.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en las bases de ejecución del presupuesto general municipal para el contrato menor, tanto en el supuesto de coste por ejecución de obra, como en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, previamente a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

2. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en

la memoria de evaluación la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

Artículo 36. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, gastos de administración específicos y gastos de naturaleza tributaria.

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras o convocatoria. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

2. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En cuanto al Impuesto General Indirectos Canario (IGIC) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado, y que no sea deducible.

3. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 37. Subcontratación.

1. Se entiende subcontratación, cuando el beneficiario concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones regularán los requisitos de la subcontratación.

En el supuesto que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% de la actividad subvencionada.

3. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma en que se determine en la convocatoria.

Artículo 38. Financiación de gastos subvencionables.

1. La financiación de los gastos subvencionables, con carácter general no podrá superar el 80% de los mismos, con la excepción de las subvenciones directas por razones humanitarias y de acción social, que podrán financiarse al 100% y en las demás subvenciones en donde las convocatorias establezcan otra cosa, siempre y cuando así esté previsto en la revisión anual del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones.

2. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de ellas no podrá suponer más del 80 % del coste de la actividad subvencionada salvo en los supuestos previstos en el apartado anterior. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación del Ayuntamiento, deberá reducir su importe hasta cumplir con ese porcentaje.

3. En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración o resolución, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada.

Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

4. Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión presupuestaria.

Artículo 39. Aprobación del gasto.

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el TRLRHL y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 40. Aprobación del pago.

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión,

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de

la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en los artículos 66 y 67 de esta Ordenanza.

3. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados.

4. También podrán efectuarse pagos anticipados que con las excepciones previstas en esta Ordenanza, no podrán suponer más del 80% de la cantidad subvencionada, que se considerará como entregas de fondos con carácter previo a su justificación.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

a) En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o convenio.

b) En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios, cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o haber sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5. Cuando las subvenciones concedidas sean por importe igual o inferior a 10.000 euros, en los supuestos de pagos a cuenta o pagos anticipados, el importe de los mismos será por la totalidad de la subvención concedida.

6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. En los casos en que el beneficiario de una subvención cediese el derecho de cobro a un tercero, el pago al cesionario quedará sometido a lo establecido en este artículo.

Artículo 41. Plazo de pago

Se establece un plazo máximo de DOS MESES para el pago de las subvenciones directas por razones humanitarias.

CAPÍTULO III. Justificación de las subvenciones otorgadas.

Artículo 42. Justificación.

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candelaria, constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que hubieran podido establecerse para verificar su existencia.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

Artículo 43. Formas de documentar la justificación de las subvenciones.

La modalidad de justificación de las subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa del gasto realizado, adoptando una de las formas previstas en los artículos 44, 45 y 46 de la presente Ordenanza.

b) Presentación de estados contables.

c) Módulos.

En las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y en las resoluciones de concesión, se deberá especificar la modalidad de justificación a emplear, siendo la modalidad ordinaria la rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

Artículo 44. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por la Memoria de evaluación de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

* a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del

acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

* b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, por el importe de la subvención concedida. El Ayuntamiento podrá comprobar por muestreo el resto de los costes no acreditados.

* c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

* d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

* e) Los tres presupuestos solicitados por el beneficiario, en los supuestos que resulte obligatorio.

* f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las convocatorias de la subvención determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

Artículo 45. Justificación mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. En las subvenciones concedidas por importe igual o superior a 150.000 euros, sus beneficiarios deberán justificar la misma con la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), salvo que en las convocatorias o en el convenio de colaboración se establezca otro procedimiento.

La información a incorporar en este supuesto en la Cuenta Justificativa será:

a) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) Memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.

c) Memoria económica abreviada se establecerá en las convocatorias de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

d) Relación de facturas y documentos incluidos y comprobados en el informe del auditor.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las convocatorias prevean el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las convocatorias de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite que en ellas se fije en la convocatoria.

4. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en esta Ordenanza.

Artículo 46. Cuenta justificativa simplificada.

1. Las subvenciones concedidas por procedimiento simplificado, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre

que así se haya previsto en la convocatoria de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Así mismo, esta cuenta se aplicará a la concesión de subvenciones por importe igual o inferior a 3000 euros, siempre que así se haya previsto en las convocatorias, convenio o resolución de la subvención. Esta cantidad podrá ser modificada anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 47. Justificación mediante módulos.

1. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicarán si así se establece expresamente en las convocatorias de subvenciones, en los convenios de colaboración y resoluciones de concesión. En tal supuesto, las convocatorias o los convenios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a subvencionar o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad a subvencionar o, en su caso, del de los recursos a emplear.

c) Que el coste unitario de los módulos, podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, que se determinará sobre la base

de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2. Cuando las convocatorias prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.

3. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas tenidas en cuenta para el establecimiento y actualización de los módulos, el órgano competente aprobará la revisión del importe de los mismos, motivada a través del pertinente informe técnico.

4. La justificación a través de módulos, se llevará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- * 1 Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

- * 2 Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

- * 3 Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 48. Justificación mediante presentación de estados contables.

1. Las convocatorias, convenio o resolución podrán prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

a) La información necesaria para determinar la

cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.

b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este artículo, las bases reguladoras podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.

3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras establecerán el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este artículo y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto a subvencionar cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

Artículo 49. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.

1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en los artículos 45, 46 y 47 de esta Ordenanza, según proceda, que se han cumplido, tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. Es decir, se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido, la memoria de evaluación habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

3. El órgano gestor municipal competente por razón de la materia, especificará en su informe acerca del cumplimiento del objeto del convenio, estas circunstancias.

Artículo 50. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en los artículos 45, 46, 47 de esta Ordenanza, junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, podrá ser emitido informe por las Concejalías que tramiten las subvenciones y, en su caso, por tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y precio de mercado.

Artículo 51. Justificación de las subvenciones de actividades ejecutadas con anterioridad a su concesión.

Se trata de aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad, sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación. La acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 52. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere, tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante éste de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos, sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.

2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Candelaria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 53. Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será como máximo, de TRES MESES desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Artículo 54. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan

2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.

3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera

de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Artículo 55. Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, cumpliendo los siguientes trámites:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común.

2. Comprobación material por el órgano gestor, de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.

3. Emisión por el órgano gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal, así como, en su caso, el resto de recursos financieros de que ha dispuesto el beneficiario (otras subvenciones, fondos propios, otros recursos...), datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria de evaluación.

4. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe, acerca de la justificación formal de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito, así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, todos y cada uno de los documentos contables correspondientes al gasto

a fiscalizar, así como la memoria de evaluación, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora se devolverá el expediente al órgano gestor, para aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

5. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

6. En el caso de subvenciones de capital iguales o superiores a 90.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada, tanto por el representante de la Administración, como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

Artículo 56. Comprobación de valores.

Por los órganos gestores podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en la legislación de subvenciones vigente. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse al beneficiario, debidamente motivado, con expresión de los criterios empleados junto con la resolución del acto que contiene la resolución de la subvención.

El beneficiario podrá promover la tasación pericial contradictoria. La solicitud de la misma suspenderá

la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 120.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por ésta. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, en caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Artículo 57. Revocación.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, en todo caso, cuando se compruebe que el proyecto defienda intereses corporativos o de grupos que sean ajenos a los intereses de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas de reintegro en el artículo 59 de esta Ordenanza.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. Reintegro de las subvenciones.

Artículo 58. Causas de invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las previstas en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

- b) La carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 59. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago.

Artículo 60. Naturaleza del crédito a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

4. El destino de los reintegros de los fondos procedentes de la Unión Europea tendrá el tratamiento que, en su caso, determine la normativa comunitaria.

Artículo 61. Reintegro parcial.

1. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

2. Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Artículo 62. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro.

2. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 63. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, definidos en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

3. A los efectos de reintegro, será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 64. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

1. El órgano concedente será el competente para exigir

del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 60 de esta ordenanza.

2. Si el reintegro es acordado por los órganos de la Unión Europea, el órgano a quien corresponda la gestión del recurso ejecutará dichos acuerdos.

3. Cuando la subvención haya sido concedida por la Comisión Europea u otra institución comunitaria y la obligación de restituir surgiera como consecuencia de la actuación fiscalizadora, distinta del control financiero de subvenciones, correspondiente a las instituciones españolas habilitadas legalmente para la realización de estas actuaciones, el acuerdo de reintegro será dictado por el órgano gestor de la subvención. El mencionado acuerdo se dictará de oficio o a propuesta de otras instituciones y órganos de la Administración habilitados legalmente para fiscalizar fondos públicos.

CAPÍTULO V. Procedimiento de reintegro.

Artículo 65. Legislación aplicable.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstos en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa de subvenciones.

Artículo 66. Inicio del procedimiento.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

Artículo 67. Retención de pagos.

1. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, o a propuesta de la Intervención General, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario o entidad colaboradora, por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de

reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario con independencia de los recursos pertinentes.

2. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

Artículo 68 Audiencia del interesado.

En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 69. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de DOCE MESES desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

2. Si transcurriese ese plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO V. CONTROL DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

Artículo 70. Objeto y competencia.

1. El control de subvenciones se ejercerá sobre los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras,

por las subvenciones concedidas con cargo Presupuesto General municipal, en la modalidad dispuesta por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

2. En todo caso, el control de las subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, para comprobar que el importe de la subvención abonada o de la suma de ellas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. La competencia para el ejercicio del control de subvenciones corresponde a la Intervención, a través del Control financiero permanente.

4. El control podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 71. Obligación de colaboración.

1. Los solicitantes, beneficiarios, las entidades

colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por la Intervención Municipal, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades y derechos:

a) El libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluidos libros y registros contables, programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos del artículo 59 de esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 72. Derechos y deberes del personal controlador.

1. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Intervención Municipal y a los que específicamente se les pueda asignar este cometido, de acuerdo con la normativa comunitaria, serán considerados agentes de la autoridad.

2. Los funcionarios y auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad

y el secreto respecto de la información obtenida en el curso de las actuaciones.

3. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control solamente podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

4. Cuando en la práctica de un control sobre subvenciones el funcionario encargado aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales lo deberá poner en conocimiento de la Intervención Municipal para que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

CAPÍTULO II. Procedimientos de control de subvenciones

Artículo 73. Procedimientos de control de subvenciones.

El ejercicio del control de subvenciones se adecuará a la modalidad a aplicar, sea función interventora o control financiero, conforme establezca el interventor municipal, de conformidad con el Real Decreto 424/2017 de abril.

Artículo 74. Función interventora.

El ejercicio de la función interventora sobre las subvenciones reguladas en esta ordenanza, podrá consistir en la intervención previa plena, de los expedientes en la tramitación de las diferentes fases de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, o en la intervención previa de requisitos esenciales, que se completará con el control posterior, bien a través de la fiscalización plena posterior, bien mediante técnicas de auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

El control posterior efectuado a través de técnicas de auditoría se someterá, en lo correspondiente a su procedimiento y formalización, a lo determinado en los artículos siguientes.

Artículo 75. Control financiero.

1. Cuando se realicen los controles mediante técnicas

de auditoría, el inicio de las actuaciones se notificará a los órganos, organismos o entidades objeto de control y a los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y al resto de los interesados, con indicación de la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo y los demás elementos que se consideren necesarios. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a los órganos gestores de las subvenciones.

2. El informe definitivo se remitirá a los órganos previstos en la normativa vigente.

Artículo 76. Plan anual de control financiero.

1. La Intervención Municipal elaborará un Plan anual de control financiero, que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio. Dicho Plan será elevado al Pleno para su conocimiento durante el primer semestre del año.

2. El Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.

3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica, debiendo dar cuenta, en todo caso, al Pleno de la Corporación.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. Infracciones en materia de subvenciones.

Artículo 77. Concepto de infracción.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la normativa de subvenciones, así como en la presente Ordenanza Municipal.

2. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

3. Los sujetos responsables y supuestos de exención de responsabilidad serán los previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 78. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, si ya se le impuso al mismo sujeto por los mismos hechos e idéntico fundamento a los tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 79. Clases de Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves

2. Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos y las convocatorias de subvenciones, así como las previstas en la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO II. Sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 80. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones, su graduación y cuantías se establecerán de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 81. Procedimiento sancionador.

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la regulación del procedimiento sancionador.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 82. Competencia para la imposición de sanciones.

Para la imposición de las sanciones serán competentes, la Alcaldía.

CAPÍTULO III. Prescripción y responsabilidad.

Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 84. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Procedimientos iniciados.

1. No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el capítulo V del título IV de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previsto en la legislación de Régimen Local.

ANEXO

CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

Las convocatorias de subvenciones contendrán al menos los siguientes aspectos:

1. Objeto de la subvención.
2. Indicación del acuerdo plenario donde se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Candelaria y de la fecha y número del “Boletín Oficial de la Provincia” donde esté publicado la misma.
3. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir los mismos.
4. Forma y plazo en los que deben presentarse las solicitudes.
5. Línea estratégica y específica del Plan estratégico de subvenciones a la que corresponde la convocatoria.
6. Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como la posibilidad de incrementar ésta, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, e importe máximo a conceder, en su caso.
7. Procedimiento de concesión
8. Criterios objetivos de otorgamiento de subvención.
9. Criterios para establecer la cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.
10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención, así como determinación de los componentes de la comisión de valoración.

11. Plazo de resolución.
12. Posibilidad de reformular la solicitud.
13. Forma de acreditar la aceptación.
14. Determinación en su caso de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
15. Forma y plazo de justificación, indicando la documentación concreta a aportar.
16. Forma de acreditar la realización de las actividades incluidas en otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad, para el mismo destino y finalidad.
17. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar los beneficiarios.
18. Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos de gestión y de garantía bancaria.
19. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
20. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos recursos para la misma finalidad.
21. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.
22. Posibilidad y límites de la subcontratación.
23. Periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos para el resto de bienes.”

TERCERO. Publicar el contenido íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen local”

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Candelaria, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández.

GARACHICO

ANUNCIO

3338

97867

Por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 12 de mayo de 2021, han sido aprobadas las listas cobratorias de los recibos de la Tasa por Distribución de Agua y de la Tasa por Recogida de Basura, correspondientes al período marzo-abril de 2021.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo, se informa que el plazo para el pago en período voluntario de las Tasas antes citadas, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y la página web de este Ayuntamiento (<http://www.garachico.es>)

Garachico, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez.

GARAFÍA

ANUNCIO

3339

98083

Aprobado inicialmente el expediente de desafectación de los edificios públicos escolares de dominio público que se relaciona;

- San Vicente Ferrer (código del centro 38001115), en el barrio de Franceses. (BOC número 155, martes 12 de agosto de 2014).

- Virgen del Carmen (código del centro 38001206), en el barrio de Las Tricias. (Decreto 90/2007 de 8 de mayo de 2007) y sus viviendas.

- XXV Años de Paz (código del centro 38001164), en el barrio de Llano Negro y sus viviendas.

Por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 8 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento La Villa de Garafía.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://garafia.sedelectronica.es/>

Garafía, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yeray Rodríguez Rodríguez.

GÜÍMAR

EDICTO

3340**97425**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y 24 de la Ley General Tributaria y del Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Que por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Gestión Económica y Tributaria número 2021-1877, de fecha 10 de mayo, ha sido aprobado el Padrón de contribuyentes de la “TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS” correspondiente al bimestre marzo-abril de 2021.

El citado padrón se halla expuesto al público en la Oficina de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Güímar durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente podrán formular ante la Alcaldía el Recurso de Reposición regulado en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho periodo de exposición.

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas correspondientes a la referenciada tasa por recogida de residuos sólidos urbanos del bimestre marzo-abril de 2021, así como el lugar de pago de las mismas, se expondrá al público a través de Anuncio de Cobranza emitido por el Consorcio de Tributos.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Güímar, a once de mayo de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL, José Miguel Hernández Fernández.

LA SECRETARIA, María Isabel Santos García.

HERMIGUA

ANUNCIO

3341**79274**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

En cumplimiento de lo anterior, se procede a la publicación de la Resolución de Alcaldía número 2021-0218 de fecha 31 de marzo de 2021, del tenor literal siguiente:

Expediente número: 164/2021

Procedimiento: Encomienda de Gestión

RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE; D. YORDAN RAMÓN PIÑERO ORTIZ.

ASUNTO: EXPEDIENTE ENCOMIENDA DE GESTIÓN RESIDUOS SÓLIDOS Y RECOGIDA DE ENSERES A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN).

Resultando que la recogida de residuos sólidos urbanos y enseres que se generan en el municipio se viene realizando directamente por el Ayuntamiento de Hermigua. Y observándose, tanto por el Concejal de Infraestructuras y Servicios Centrales, como por esta Alcaldía, que dicho servicio se está prestando con deficiencias debido a que El Ayuntamiento de Hermigua no cuenta con todos los medios humanos y materiales para ejercer el servicio de recogida de residuos sólidos y enseres con eficacia. Por ello, mediante propuesta de Alcaldía se solicitó a la entidad GESPLAN, S.A., medio propio personificado del Ayuntamiento de Hermigua (registro 2021-S-RE-123 de fecha 12 de febrero de 2021), propuesta económica para la realización del servicio recogida de residuos sólidos urbanos y enseres del municipio de Hermigua.

Resultando que Gesplan, S.A., atendido a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Hermigua, en respuesta al escrito de 12 de febrero de 2021, (R.E. en Gesplan, S.A. el 15 de febrero de 2021, número 816) se remite la propuesta, con el objeto de que si es aceptada, inicie, si así lo estima oportuno, los trámites para encargar el citado trabajo como medio propio personificado de esa Administración, por un importe de CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (112.721,79 EUROS), por un periodo de 12 meses (registro de entrada 2021-E-RE-101 de 25 de febrero de 2021).

Resultando que vista la oferta presentada por Gesplan, S.A., se encarga la realización de un estudio de los costes y viabilidad para la recolección de los Bioresiduos, fracción resto, enseres y Voluminosos, en aras del dar cumplimiento a la Ley 20/2011 y a la Directiva 851/2018 de Residuos, cuyo plazo para la transposición a la normativa española es de dos años desde su publicación, siendo el coste estimado de la prestación del servicio del estudio realizado de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (281.435,39 EUROS).

Atendiendo a las dificultades presupuestarias para hacer frente al día de la fecha al crédito presupuestario total de la propuesta realizada por Gesplan, S.A., se ha realizado nueva solicitud de propuesta por un periodo de seis meses (registro de entrada 2021-E-RC-638 de fecha 29 de marzo de 2021), con un coste de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (52.394,51 EUROS).

Considerando la insuficiencia de medios personales y materiales para llevar a cabo la continuidad del servicio y que existe la necesidad a satisfacer, siendo preciso ejecutar las prestaciones empleando medios propios personificados, con el objetivo de mejorar progresivamente el servicio de recogida de residuos y preservar nuestro medio ambiente urbano. Atendiendo a una demanda ciudadana como la recogida de enseres a domicilio.

Visto los informes de Secretaría-Intervención, de fecha 31 de marzo de 2021, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Así como el informe de fiscalización, en el que el resultado de la fiscalización es “Fiscalizado de Conformidad”, por lo que procede la tramitación del expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero,

RESUELVO

PRIMERO. Encargar al medio propio personificado Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), el “Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, enseres y otros residuos en el municipio de la Villa de Hermigua” por un importe total de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (52.394,51 EUROS), por un periodo de SEIS MESES, a partir de la firma del acta del inicio del servicio. Siendo los medios a utilizar para la prestación del servicio un conductor de vehículos especiales y dos peones de apoyo. El servicio de recogida de residuos sólidos se hará durante tres días a la semana en horario habitual, y jornadas de 7,5 horas. El resto del servicio se completará en los días sobrantes de la semana en jornada laboral de 7,5 horas. Los trabajadores les será suministrado los EPI adecuados, así como botiquín y material específico (crema solar, otros).

Ayuntamiento de Hermigua

gesplan		PRESUPUESTO: Prestación de Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para el Ayuntamiento de Hermigua				Tarifa 2019
Código	Unidad	Descripción	Cantidad	Unid.	Precio	Importe
		1.- Personal	Horas Totales Mes (h)			
NO.007	h	Conductor de Vehículos Especiales	1	HRM	15,76 €	15,76 €
NO.008	h	Operario	4	HRM	15,29 €	61,16 €
					Total Personal =	76,92 €
		2.- Materiales/Servicio	Importe			
NT.0000	ud	Casco de color de polipropileno de alta densidad tratado anti UV. Con sudadera ajustable a la circunferencia de la cabeza. Talla única. Color lila/rojo. Marca: E.L. y Gal. L. Norma EN 1832/2015.	1,00		5,16 €	5,16 €
NT.0005	ud	Batas de trabajo para uso forestal. Clasificación II. Tejido fabricado con cuero y otros materiales, evitando rasguños todo de cuero o tela sintética. Categoría: III. Batas: Inversa: remate, proporción en costuras, aberturas de manga de caña de montura integral. Marca: (I), Gal. II. Norma EN 1622/2004, 100% protección Rayos UV. Uso: Protección mecánica ocular y de montura III. Resistencia al ensuciamiento: III. Resistencia en la manilera: sistemas pequeños: III. Montura integral autoajustable.	2,00		25,20 €	50,40 €
NT.0010	ud	Guante de trabajo. Marca: (I), Gal. II. Norma EN 1622/2004, 100% protección Rayos UV. Uso: Protección mecánica ocular y de montura III. Resistencia al ensuciamiento: III. Resistencia en la manilera: sistemas pequeños: III. Montura integral autoajustable.	3,00		2,00 €	6,00 €
NT.0015	ud	Guante de trabajo. Marca: (I), Gal. II. Norma EN 1622/2004 y EN 388/2004. Material de piel o sintético, y con protección: Indefensa. Clasificación mínima 4.2.2.2.	100,00		1,30 €	130,00 €
NT.0030	ud	Mascarilla autoinflante antipolvo. Marca: (I), Gal. II. Norma EN 12183/2001. Mascarilla autoinflante (I) (II) con válvula. Usa para satisfacer las necesidades del usuario en un gran número de aplicaciones e industrias. Máximo nivel de uso: 20 x 15 cm partículas.	100,00		2,16 €	216,00 €
NT.0072	ud	Demarcación visible del borde ante veras verticales	10,00		1,91 €	19,10 €
NT.0080	ud	Chaqueta Polar con anagrama.	3,00		11,20 €	33,60 €
NT.0091	ud	Botas de seguridad con tacón	3,00		7,21 €	21,63 €
NT.0110	ud	Traje de agua. Marca: (I), Gal. II. Norma EN 343. Resistencia a la penetración del agua. Chaqueta con capucha tipo ventilación lateral y en cuello. Reforzamiento elástico.	1,00		5,91 €	5,91 €
NT.0150	ud	Batas de agua. Clasificación II. Tejido en poliéster totalmente impermeable. Categoría: III. Batas de seguridad para uso profesional con cintas (P). Resistencia a la penetración de la lluvia hasta 10000 (P). Tejido sintético. (I) Absorción de agua en el tejido (4. menor 10) (I) Absorción en el tejido (N/R). Resistencia al agua. Marca: (I), Gal. II. Norma EN 1832/2015/2015.	1,00		5,91 €	5,91 €
NT.0490	ud	Reconocimiento médico. Incluye analítico, fegos, coagulante. 30 x 11 x 1,5 (g)	4,00		45,27 €	181,08 €
NT.0520	ud	Formación específica en materia de Seguridad y Salud en el trabajo según riesgos presentes en la actividad	4,00		15,20 €	60,80 €
NT.0480	ud	Fanalería Tipo GESPLAN, con logo cooperativo. 67 % poliéster, 33 % algodón con elastano. En cuello y codos, puños y bolsillos interiores, bandas reflectantes, dos bolsillos delanteros, dos laterales, y dos bolsillos laterales con cierre de velcro. Cierre de botones medio en la cintura y autoajustable. Marca: (I) Botiquín portátil de obra para primeros auxilios.	1,00		15,16 €	15,16 €
NT.0530	ud	Botiquín portátil de obra para primeros auxilios.	1,00		15,16 €	15,16 €
NT.0540	ud	Reposición material de cambio durante el transcurso de la obra.	1,00		47,92 €	47,92 €
NT.0540	ud	Reposición material de cambio durante el transcurso de la obra.	1,00		25,20 €	25,20 €
NT.0540	ud	Material utilizado específico compuesto por materiales de acero inoxidable, arena de silice portulaca factor 30 y arena portulaca para albedos de paredes.	1,00		11,21 €	11,21 €

Ayuntamiento de Hermigua

Sin Código	P.Á.	Resumen de gastos y compromisos	00	2.020.00€	2.020.00€
				TOTAL MATERIALES SERVICIO -	8.752,15 C
				TOTAL COSTE DIRECTO -	16.214,50 K
				COSTES INDIRECTOS (4%) -	1.048,78 U
				SUMA -	18.312,00 K
				GASTOS GENERALES (9%) -	4.326,15 C
				TOTAL PRESUPUESTO/LG. C. -	52.394,51 C
				Mód. (operación no sujeta a IBI):	-
				PRESUPUESTO TOTAL:	52.394,51 C

SEGUNDO. Aprobar y Disponer el gasto por importe de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (52.394,51 EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 000.1620.22799 Recogida de Residuos. Estudios y Trabajos Técnicos. Encomienda del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. El abono del importe total comprometido para financiar las actuaciones objeto de la encomienda se hará efectivo mediante certificaciones mensuales. Siendo obligación de GESPLAN, comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos tenidos en cuenta para la encomienda, debiéndose someter a cuantas actuaciones de comprobación, vigilancia y control que en relación con el presente encargo se realicen por la Corporación.

TERCERO. Notificar la encomienda de gestión del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN).

CUARTO. Publicar la referida encomienda de gestión en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en concordancia con el artículo 11.3.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado en la Villa Hermigua, ante mí la Secretaria Accidental, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

En la Villa de Hermigua, a seis de abril de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Yordan Ramón Piñero Ortiz.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

3342

98342

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado con número 2021/1176 y de fecha 13 de mayo de 2021, el siguiente DECRETO:

Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, a la hora en que se celebra la Junta de Gobierno Local, el día 17 de mayo de 2021, a las 14:00 horas, en primera convocatoria y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Delegar específicamente en el Primer Teniente de Alcalde don Adolfo González Pérez-Siverio para actuar como Presidente en la celebración de la misma.

SEGUNDO. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018).

Los Realejos, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Manuel Domínguez González.

ANUNCIO

3343

98347

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado con número 2021/1175 y de fecha 13 de mayo de 2021, el siguiente DECRETO:

Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, desde el 18 de mayo de 2021, a partir de las 12:00 horas, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive y en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Delegar expresamente las funciones de Alcalde Accidental en el Primer Teniente de Alcalde don Adolfo González Pérez-Siverio.

SEGUNDO. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018).

Los Realejos, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Manuel Domínguez González.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

3344

98011

La Alcaldesa-Presidenta María Noelia García Leal, dictó Resolución número 2021001633, de fecha 10 de mayo de 2021, que literalmente dice:

“Declarando desierto el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, por promoción interna, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

VISTO que mediante Resolución de esta Alcaldía número 1580/2020, rectificadas por Resoluciones de Alcaldía número 2686/2020 y 431/2020 se aprobaron las bases y convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, por promoción interna, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales (Boletín Oficial del Estado número 196, de 18 de julio de 2020).

VISTO que, habiéndose desarrollado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador, con fecha de 5 de mayo de 2021, eleva a la Alcaldía propuesta en términos de:

Hoy 5 de mayo de 2021, se eleva la propuesta por la que se deja desierta la plaza convocada en base a la resolución de la Alcaldía número 1508/2020, rectificada por las resoluciones de la Alcaldía número 2686/2020 y 431/2021, para la provisión de una plaza de oficial de la policía local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, vacante en la plantilla del Ayuntamiento, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Oficial de la Policía Local, al no haber superado la prueba de conocimientos de la fase de oposición, conforme a lo establecido en la Base 8.1.3.

CONSIDERANDO Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 121 a 124.

CONSIDERANDO Artículos 61 y 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONSIDERANDO Base 8.1.3.2 de las bases y convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

En uso de las competencias que a esta Alcaldía atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, artículo 21.1 h), vengo a DECRETAR:

Primero: Declara desierto el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, por promoción interna, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, por falta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero: Dar traslado de la misma, para conocimiento, a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

Documento firmado electrónicamente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Los Llanos de Aridane, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

PUNTAGORDA

ANUNCIO

3345

97964

Por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, mediante Resolución número 66/2021 de 13 de mayo, ha aprobado expediente de generación de créditos por ingresos número 3/2.021, dentro del vigente presupuesto de

esta Corporación, el cual se expone al público por término de QUINCE DÍAS, según lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de oír reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente:

INGRESOS					
DENOMINACIÓN		PREVISIÓN INICIAL	MODIF. IMPORTE	GENERACIÓN INGRESOS	PREVISIÓN DEFINITIVA
PLAN INSULAR DE COOPERACION. OBRAS Y SERVICIOS	76199	129.282,41 EUROS	0,00 EUROS	2.940,51 EUROS	132.222,92 EUROS
DIREC.FACULTATIVA RESTAURANTE CAFETERIA	76115	49.576,97 EUROS	0,00 EUROS	24.788,33 EUROS	74.365,30 EUROS
IZCAGUA (FDCAN)					
TOTALES		178.859,38 EUROS	0,00 EUROS	27.728,84 EUROS	206.588,22 EUROS

GASTOS					
DENOMINACIÓN		CRÉDITO INICIAL	MODIF. IMPORTE	CRÉDITOS GENERADOS	CRÉDITO DEFINITIVO
PLAN INSULAR DE COOPERACION. OBRAS Y SERVICIOS	459.6019905	93.183,09 EUROS	0,00 EUROS	2.940,51 EUROS	96.123,60 EUROS
DIREC.FACULTATIVA RESTAURANTE CAFETERIA	433.22713	49.576,97 EUROS	0,00 EUROS	24.788,33 EUROS	74.365,30 EUROS
IZCAGUA (FDCAN)					
TOTALES		142.760,06 EUROS	0,00 EUROS	27.728,84 EUROS	170.488,90 EUROS

Puntagorda, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ANUNCIO

3346

98253

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de mayo de 2021 adoptó, entre otras cosas, el siguiente acuerdo:

Primero. Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en su Línea 12: “Promoción Comercial, Agraria, Rural y Turística y Fomento del Empleo”, respecto a la anualidad 2021, incluyendo una nueva subvención, de concesión directa, para el “Convenio de colaboración Cátedra Pedro Molina, de estudios campesinos”, por importe de 5.000,00 euros, de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Ordenación del Territorio y Vivienda, conforme al siguiente detalle, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos:

(...)

DESCRIPCIÓN

Convenio de Colaboración Cátedra Pedro Molina, de estudios campesinos.

DESTINATARIO

Universidad de La Laguna (ULL).

TÍTULO COMPETENCIAL

Artículo 11 de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias.

OBJETIVOS

Promover el desarrollo rural desde la perspectiva de la agroecología.

MODALIDAD DE CONCESIÓN

Directa.

PLAZO

2021.

IMPORTE EUROS

5.000,00.

FUENTE

Propia.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

140 41900 48007.

(...)

Segundo. Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-21 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

En San Cristóbal de La Laguna, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO, Juan Miguel Albertos García.

EL DIRECTOR DEL ÁREA, Ceferino José Marrero Fariña.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

3347

98341

Modificación de Crédito número 2 del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera para el ejercicio 2021 bajo la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas de crédito en otras aplicaciones de gastos no comprometidos.

En aplicación del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento que en la Secretaría General de este Ayuntamiento obra expediente

expuesto al público relativo a la Modificación de Crédito, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante baja de crédito de otras aplicaciones presupuestarias de gasto, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del citado cuerpo normativo y por los motivos taxativamente enunciados en el apartado segundo del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con sujeción a los siguientes trámites:

1º. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2º. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, sito en el edificio principal. Plaza de Las Américas, número 4. 38800 San Sebastián de La Gomera. O bien a través de la plataforma de acceso digital <https://eadmin.sansebastiangomera.org/>

3º. Órgano ante el que reclama: Ayuntamiento-Pleno.

4º. En el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, el acuerdo de aprobación del expediente será elevado a definitivo automáticamente.

En San Sebastián de La Gomera, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

ANUNCIO

3348

98345

Modificación de Crédito Número 3 del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera para el ejercicio 2021 bajo la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con bajas de crédito en otras aplicaciones de gastos no comprometidos.

En aplicación del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento que en la Secretaría General de este Ayuntamiento obra expediente expuesto al público relativo a la Modificación de Crédito, bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante baja de crédito de otras aplicaciones presupuestarias de gasto, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del citado cuerpo normativo y por los motivos taxativamente enunciados en el apartado segundo del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con sujeción a los siguientes trámites:

1º. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2º. Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, sito en el edificio principal. Plaza de Las Américas, número 4. 38800 San Sebastián de La Gomera. O bien a través de la plataforma de acceso digital <https://eadmin.sansebastiangomera.org/>

3º. Órgano ante el que reclama: Ayuntamiento-Pleno.

4º. En el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, el acuerdo de aprobación del expediente será elevado a definitivo automáticamente.

En San Sebastián de La Gomera, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Adasat Reyes Herrera.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3349

97974

Aprobado por acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2021, la modificación de la Ordenanza Fiscal de Servicios Sociales, adquiriendo el carácter definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el periodo de información pública, que fue anunciado en el B.O.P. número 43 de fecha 9 de abril de 2021, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto:

ARTÍCULO 11. Justificación.

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el gasto realizado dentro del año en que se le haya abonado la ayuda. No obstante, las ayudas abonadas en el último trimestre podrán ser justificadas hasta el 31 de marzo de la siguiente anualidad. La justificación se hará mediante la presentación de facturas conforme a la legislación vigente.

2. La no justificación de la ayuda otorgada o la justificación incorrecta dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación de otra ayuda posterior.

3. La presente modificación, en cuanto a los plazos de justificación de las mencionadas ayudas, producirá efectos desde el 14 de marzo de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, por lo que se darán por válidas las justificaciones dentro de la anualidad de 2020.

En Santa Úrsula, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

TAZACORTE

ANUNCIO

3350

98126

Aprobado inicialmente en Sesión Extraordinaria en Pleno de este Ayuntamiento, de fecha de 13 de mayo de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Juan Miguel Rodríguez Acosta.

TIJARAFE

ANUNCIO

3351**97303**

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2021 el proyecto denominado “PROLONGACIÓN CALLE URBANIZACIÓN NTRA. SRA. DE CANDELARIA”, redactado por la Oficina Técnica Municipal, se somete a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tijarafe, a once de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Marcos José Lorenzo Martín.

ANUNCIO OFERTA DE EMPLEO

3352**98109**

Mediante Decreto de Alcaldía número 2021-0168 de fecha 22 de abril, subsanado por el número 2021-0197 de fecha 10 de mayo se ha aprobado la convocatoria para la selección y contratación temporal, con vínculo laboral, de trabajadores/as que cubran los siguientes puestos con la duración y condiciones que se expresan:

Puesto: Temporal.

Categoría profesional: Auxiliar de Ayuda a Domicilio/Gerocultor.

Número de puestos: 2.

Jornada: 100%.

Destino: Servicio de Ayuda a Domicilio.

Período del contrato: Desde la fecha de alta hasta el 31/12/2021.

Titulación o capacitación profesional:

Las personas aspirantes que estén interesadas en tomar parte en el proceso selectivo, mediante concurso, deberán reunir los requisitos establecidos en la base cuarta de las Bases Generales, aprobadas por Decreto de Alcaldía número 2020-271, de fecha 28 de agosto de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de fecha 7 de septiembre, así como estar en posesión de alguna de las siguientes cualificaciones profesionales, o en condiciones de obtenerlas en la fecha que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

- Título de técnico en cuidados auxiliares de enfermería, establecido por el RD 546/1995, de 7 de abril.
- Título de técnico de atención Sociosanitaria, establecido por el RD 496/2003, de 2 de mayo.
- Título de técnico en atención a personas en situación de dependencia, establecido por el RD 1593/2011, de 4 de noviembre.
- Título de atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el RD 295/2004, de 20 de febrero.
- Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas en el domicilio, regulado por el RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo.
- Certificado de profesionalidad de atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, regulado por el RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto
- Certificado de habilitación o cualificación profesional para el empleo emitido por las Comunidades Autónomas.

Presentación de solicitudes: Podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Tijarafe, tanto de forma presencial como a través de instancia electrónica que podrá cumplimentar en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://tijarafe.sedelectronica.es> o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de presentación: DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP de S/C de Tenerife.

Méritos a valorar: Deberán presentarse junto a la solicitud conforme a lo dispuesto en la Base Sexta que rige la convocatoria.

Subsanación: Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará Resolución provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Tijarafe, concediéndose un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES para oír reclamaciones o subsanar posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos que en derecho procedan. En caso de no presentarse ninguna, dicha lista queda elevada a definitiva.

Comisión de Valoración: Se designa a los siguientes miembros que compondrán la Comisión de Valoración:

1. Doña Isabel Cristina Rodríguez Barreto, Trabajadora Social Directora del Centro de día, Vivienda Tutelada y Servicio municipal de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento; y como suplente doña Sara Yeis Castro García, Trabajadora Social de UTS de este Ayuntamiento.

2. Doña Cristina Morera Martín, Trabajadora Social Directora del Centro Residencial de personas mayores dependientes de Tijarafe y como suplente doña María Teresa Rodríguez Díaz, Agente de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento.

3. Doña Melodía Quintero Concepción, Trabajadora Social responsable del Servicio de ayuda a domicilio para personas con dependencia reconocida de Tijarafe y como suplente doña Sandra María Díaz Pérez, Psicóloga del Equipo Comarcal de menores y familia.

4. Representante designado por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma a tal efecto.

Secretario/a: La persona que ostente la Secretaría de la Corporación, sin perjuicio de que pueda delegar dicha función en otro funcionario de carrera.

La presente convocatoria se rige por las Bases Generales aprobadas por Decreto de Alcaldía número 2020-271, de 28 de agosto de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de fecha 7 de septiembre de 2020.

En el Tablón de Anuncio Electrónico de esta entidad, podrá encontrar los modelos de solicitud y declaración responsable.

LISTA DE RESERVA: Las personas candidatas podrán quedar integradas en una lista de reserva conforme a lo dispuesto en la base novena que rige la convocatoria.

Lo manda y lo firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Marcos José Lorenzo Martín, en Tijarafe, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Marcos José Lorenzo Martín.

VALLEHERMOSO

ANUNCIO

3353

98308

Anuncio de cobranza y exposición pública de listas cobratorias

Aprobada por Resolución de la Alcaldía número 196/2021, de fecha 13 de mayo del 2021, la lista cobratoria de la TASA DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LICENCIAS DE AUTOTAXI correspondientes al ejercicio 2021 se someten a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que por los interesados puedan formularse contra dicho acto Recurso de Reposición ante la Alcaldía y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la denegación expresa o tácita del Recurso de Reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición, o de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente en que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta, al no haber recaído resolución expresa en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su presentación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen pertinente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas, bien por domiciliación bancaria o bien por pago en ventanilla de la entidad financiera correspondiente, será el contemplado en el artículo 62.2 y 62.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 en los siguientes términos:

a) El período de cobranza en voluntaria de los recibos correspondientes a las mencionadas exacciones del 1 de septiembre al 30 de noviembre del 2021, ambos inclusive.

b) En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

b.1) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b.2) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Forma de ingreso: para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en entidades financieras, deberán dirigirse a la ventanilla de la entidad financiera presentando la oportuna carta de pago. Se recuerda que se contemplan bonificaciones por domiciliación de los recibos, para realizar esta domiciliación se deberá acudir a la oficina de recaudación del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, salvo festivos.

Como lugar de ingreso será válido el pago efectuado en cualquier oficina de la entidad colaboradora, la Caixa, S.A., con el pago en oficina en los horarios establecidos al público, o mediante cajero automático.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

Régimen de recursos: contra el presente acto podrá formularse ante el Sr. Alcalde-Presidente el recurso de reposición al que se refiere el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES a contar desde la exposición pública del padrón. Las reclamaciones presentadas fuera de plazo solamente serán admitidas si se fundan en errores materiales o de hecho o en errores aritméticos.

Vallehermoso, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Emiliano Coello Cabrera.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3354

96416

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 394/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandados: Estévez Salieta, S.L.U. y Fogasa. Abogados: María Paula González Acosta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 394/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Estévez Salieta, S.L.U., por su S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 29/04/2021, cuyo fallo es del tenor literal siguientes: Que estimando la Demanda de Reclamación de Cantidad formulada por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Estévez Salieta, S.L.U., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 259,81 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación por aplicación del artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estévez Salieta, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3355

96417

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 367/2019.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandados: Holy Freedom y Fogasa. Abogados: María Paula González Acosta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 367/2019, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Holy Freedom y Fogasa se ha dictado Sentencia el 29/04/2021 siendo contenido siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2021, vistos por la Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número Tres de esta Capital, María Concepción Pérez-Crespo Cano, los Autos número 367/2019, seguidos a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción, en calidad de demandante, representada y asistida de la Letrada doña Paula González Acosta, contra la empresa Holy Freedom, que no comparece pese a constar citada en legal forma, versando sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que estimando la Demanda de Reclamación de Cantidad formulada por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Holy Freedom, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 395,11 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación por aplicación del artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Holy Freedom, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3356

96419

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 725/2018.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Ruymán Martín González. Demandados: Instalaciones Técnicas Hermanos Albertos, S.L. y Fogasa. Abogados: María Julia Hernández Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 725/2018 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Ruymán Martín González, contra Instalaciones Técnicas Hermanos Albertos, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 30/04/2021 cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Ruymán Martín González contra Instalaciones Eléctricas Hermanos Albertos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Instalaciones Eléctricas Hermanos Albertos, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 3.320,96 euros, más el 10% de mora patronal. Con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de Insolvencia de la empresa demandada, en los términos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las

partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de CINCO DIAS HÁBILES a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 65 0725 18.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Técnicas Hermanos Albertos, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3357

96423

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 922/2018.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Ignacio Antonio Alonso Méndez. Demandados: Escuela Superior de Formación y Cualificación de Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Juan Ramón Luján Perera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 922/2018, a instancia de Ignacio Antonio Alonso Méndez contra Escuela Superior de

Formación y Cualificación de Canarias, S.L.U. y Fogasa se ha dictado SENTENCIA de fecha 30 de abril de 2021 cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de abril de 2021, vistos por la Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número Tres de esta capital, María Concepción Pérez-Crespo Cano, los Autos número 922/2018, seguidos a instancia de Ignacio Antonio Alonso Pérez, en calidad de demandante, representado y asistido del Graduado Social don Juan Ramón Luján Perera, contra la empresa Escuela Superior de Formación y Cualificación de Canarias, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a constar citadas en legal forma, versando sobre Reclamación de Cantidad.

FALLO: Que estimando la Demanda formulada por Ignacio Antonio Alonso Pérez contra Escuela Superior de Formación y Cualificación de Canarias, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Escuela Superior de Formación y Cualificación de Canarias, S.L.U., a abonar al demandante la cantidad de 5.464,95 euros netos, más el 10% de mora patronal. Con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa demandada, en los términos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de CINCO DÍAS HÁBILES a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 65 0922 18.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Superior de Formación y Cualificación de Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

3358

96425

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 152/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Tatiana Manakova Sizych. Ejecutados: Fogasa y La Hoya del Olivo, S.L. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 152/2020 en materia de Despido a instancia de Tatiana Manakova Sizych, contra La Hoya del Olivo, S.L., por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 5 de mayo de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

.... Se declara al ejecutado La Hoya del Olivo, S.L. en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 50.583,42 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado, por las razones expuestas en la fundamentación jurídica de la presente resolución.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la Insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los Autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0152-20.-...

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Hoya del Olivo, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3359

96427

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 351/2018. Materia: Incapacidad Temporal. Demandante: Carolina Álvarez Armas. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Darriva Italian Style, S.L. y Mutua Accidentes de Canarias. Abogados: Joaquina Carmen Yanes Barreto, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y Abel Morales Rodríguez.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 351/2018, a instancia de Carolina Álvarez Armas contra Instituto Nacional de la Seguridad

Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Darriva Italian Style, S.L. y Mutua Accidentes de Canarias se ha dictado Sentencia de fecha 30/04/2021 cuyo FALLO es el tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la Demanda interpuesta por Carolina Álvarez Armas contra Darriva Italian Style, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua de Accidentes de Canarias, debo condenar y condeno a Darriva Italian Style, S.L., a abonar a la demandante la cantidad de 493,74 euros en concepto de prestaciones de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes correspondiente al periodo de 31.10.17 hasta el 21.11.17, con la obligación de anticipo de la Mutua de Accidentes de Canarias, y con la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social en caso de insolvencia de la Mutua.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación por aplicación del artículo 191.2.g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Darriva Italian Style, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3360

96429

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 767/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandantes: Mónica Barragán Bustamante, María Inés Izquierdo Izquierdo, Josefina Toncetch Ghersich, María Orbelinda Brito Rodríguez, María del Rosario Rodríguez Herrera y María Jesús Trujillo Jiménez. Demandados: Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U., Administración Concursal Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U. y Fogasa. Interesado: R&R Forensis Legis, S.L.P.

Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 767/2018, a instancia de Mónica Barragán Bustamante, María Inés Izquierdo Izquierdo, Josefina Toncetch Ghersich, Marla Orbelinda Brito Rodríguez, María del Rosario Rodríguez Herrera y María Jesús Trujillo Jiménez contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U, Administración Concursal Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U. y R&R Forensis Legis, S.L.P. se ha dictado Sentencia con fecha 09/04/2021.

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de abril de 2021, vistos por la Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número Tres de esta Capital, María Concepción Pérez-Crespo Cano, los Autos número 767/2018, seguidos a instancia de Mónica Barragán Bustamante, María Inés Izquierdo Izquierdo, Josefina Toncetch Ghersich, María Orbelinda Brito Rodríguez, María del Rosario Rodríguez Herrera y María Jesús Trujillo Jiménez, en calidad de demandantes, representadas y asistidas del Letrado don Clodoaldo Corbella Ramos, contra Victoria Cedrés Jorge Limpieza, S.L.U., Administrador Concursal: R&R Forensis Legis, S.L.P, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a constar citadas en legal forma, versando sobre Cantidad.

FALLO: Que estimando la Demanda interpuesta por Mónica Barragán Bustamante, María Inés Izquierdo Izquierdo, Josefina Toncetch Ghersich, María Orbelinda Brito Rodríguez, María del Rosario Rodríguez Herrera y María Jesús Trujillo Jiménez, contra Victoria Cedrés Jorge Limpieza, S.L.U., Administrador Concursal: R&R Forensis Legis, S.L.P, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Victoria Cedrés Jorge Limpieza, S.L.U., a abonar a las demandantes las cantidades siguientes, más el 10% de mora patronal:

Mónica barragán bustamante: 1.454,87 euros.

María Inés Izquierdo Izquierdo: 2.744,91 euros.

Josefina Toncetch Ghersich: 4.002,04 euros.

María Obelinda Brito Rodríguez: 4.108,50 euros.

María del Rosario Rodríguez Herrera: 2.159,77 euros.

María Jesús Trujillo Jiménez: 1.100,32 euros.

Con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de Insolvencia de la empresa demandada, dentro de los límites y en los términos legalmente establecidos. Asimismo, la Administración Concursal, R&R Forensis Legis, S.L.P., ha de estar y pasar por los pronunciamientos de la presente resolución.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el término de CINCO DÍAS HÁBILES a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de5 ellos, intente interponer Recurso de Suplicación, deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto 3796 0000 65 0767 18.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U., Administración Concursal Victoria Cedrés Jorge Limpiezas, S.L.U. y R&R Forensis Legis, S.L.P., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3361

98135

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 311/2021. Materia: Despido. Demandante: Juan Manuel Brito Pérez. Demandados: Rotulaciones Amagar, S.L. y

Fogasa. Abogados: Lourdes Rodríguez Barroso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 311/2021 en materia de Despido a instancia de Juan Manuel Brito Pérez contra Rotulaciones Amagar, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 15.06.21 a las 11:50 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Pedro J. de las Casas, número 8, Santa Cruz de La Palma, La Palma (Juzgado de lo Penal 7), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Rotulaciones Amagar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

3362

96315

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 518/2020. Materia: Despido Objetivo. Demandante: Francisco López Rodríguez. Demandados: Edad. Mtil. Panadería Los Compadres S.L. y Fogasa. Interesado: Adm. Concursal Marcos Edelmiro Fernández Fernández. Abogados: Itahisa Ruiz Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 518/2020, a instancia de Francisco López Rodríguez contra Edad. Mtil. Panadería Los Compadres, S.L. y Fogasa se ha dictado la sentencia número 218/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

(...) FALLO: Estimando la Demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Francisco López Rodríguez, representado y asistido por la letrada doña Itahisa Ruiz Hernández, frente a Panadería Los Compadres, S.L., con intervención de Fogasa, declarando Extinguida la Relación Laboral desde la fecha de la Sentencia; condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de 47.750,04 euros en concepto de indemnización y a que abone al actor la cantidad de 13.749,58 en concepto de cantidades adeudadas por salarios, más el diez por ciento de mora patronal.

El Fogasa deberá estar y pasar por los pronunciamientos de esta Sentencia, con respeto a la misma y sin perjuicio de la responsabilidad legal que le corresponda.

Declaro la obligación del Administrador Concursal a estar y pasar por el contenido y fallo de esta Sentencia, con respeto a la misma.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositarla cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0518-20, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de

condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es ES55-0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a edad. Mtil Panadería Los Compadres, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3363

96320

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 151/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: José Manuel Martín Pacheco. Ejecutados: Tramesa 2010, S.L.L. y Fogasa. Interviniente: José Santiago González Dorta. Abogados: José Miguel Morín Hernández, Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF y José Santiago González Dorta. Procuradora: Yolanda Morales García.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento de Ejecución número 151/2020 en materia de Resolución Contrato a instancia de José Manuel Martín Pacheco, contra Tramesa 2010, S.L.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 4 de mayo de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

ACUERDO: no ha lugar a despachar Ejecución contra la entidad Tramesa 2010, S.L.L., sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente.

Una vez firme la presente resolución, expídase testimonio de particulares para su presentación ante el Fogasa y la Administración Concursal, procediéndose seguidamente al archivo de las presentes actuaciones, y dejando nota en el libro registro de su razón.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3797/0000/64/0151/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3797/0000/64/0151/20.

Así lo acuerda, manda y firma don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tramesa 2010, S.L.L en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de

la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3364

96321

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 181/2020.
Materia: Reclamación de Cantidad. **Demandante:** Ayoze Regalado Martín. **Demandados:** Arte y Aluminio Sur, S.L. y Fogasa. **Abogados:** Juan Leopoldo Torres Rodríguez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 181/2020, a instancia de Ayoze Regalado Martín contra Arte y Aluminio Sur, S.L. y Fogasa se ha dictado Sentencia número 56/21 de fecha 29/01/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

(...) **FALLO:** Debo estimar y estimo la Demanda presentada por Ayoze Regalado Martín representado y asistido por el letrado don Juan Leopoldo Torres Rodríguez frente a Arte y Aluminio Sur, S.L., y en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 2.152,37 euros, más con el diez por ciento de mora patronal.

Declaro la obligación del Fogasa de estar y pasar por el contenido y fallo de esta Sentencia, con respeto a la misma, ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le corresponda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
(...)

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arte y Aluminio Sur, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones Integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial (salvo las que revistan forma de auto o sentencia, de

decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento), expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO

3365**96327**

Procedimiento: Ejecución de Títulos No Judiciales 46/2021. Materia: Sin Especificar. Demandante: María Teresa González Mesa. Demandados: Marcus Management Services, S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco José Rodríguez Casimiro y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 46/2021 en materia de Sin especificar a instancia de María Teresa González Mesa, contra Marcus Management Services, S.L., por su S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 23 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

(...) Se acuerda ordenar y se despacha la Ejecución a instancia de Margherita Stamatii contra Mazzuca Consultores Internacional, S.A., por un principal de 1.037,94 euros, más 207 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo,

beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0107/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así se acuerda, manda y firma por don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ (...)

por el Letrado de la Administración se ha dictado Decreto de fecha 24 de marzo cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

(...) ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado Mazzuca Consultores Internacional, S.A. por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por importe total de 1.244,94 euros.

Recábase información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo de la parte ejecutada, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en Santander en el número de C/C 0030 1846 42 0005001274 con número de expediente 3797/0000/64/0107/20.

Notifíquese la presente resolución a Mazzuca Consultores Internacional, S.A.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0107/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerdo y firmo don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Cuatro. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (...)

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcus Management Services, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICTO

3366

96435

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 103/2020. Materia: Sin Especificar. Ejecutante: Miguel Gutiérrez Talavera. Ejecutado: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Abogados: José Ramón Dámaso Artilles y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 103/2020, a instancia de Miguel Gutiérrez Talavera contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 27 de abril de 2021, haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049/3569/92/0005001274 concepto 3499/0000/64/0103/20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Sanba, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones integras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 5**

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3367

96381

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 9/2021. Materia: Cantidad. Ejecutantes: María Cristina Bello Rodríguez, Horacio Walter Rolando, Fátima Doniz Domínguez y María Luisa Llanos Rodríguez. Ejecutados:

Catering Contraste y Fusión, S.L. y Fogasa. Abogados: Yurena Suleiman Tejera y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en la ejecución número 9/2021 seguida en este Juzgado a instancia de María Cristina Bello Rodríguez, Horacio Walter Rolando, Fátima Doniz Domínguez y María Luisa Llanos Rodríguez, contra Catering Contraste y Fusión, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Auto con fecha 27 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la Ejecución a instancia de María Cristina Bello Rodríguez, Horacio Walter Rolando, Fátima Doniz Domínguez y María Luisa Llanos Rodríguez contra Catering Contraste y Fusión, S.L., por un principal de 183.778,90 euros, más 5.229,92 euros de intereses de mora, más 9.188,90 euros de intereses provisionales y 18.377,00 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Sr./a. Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria. Así mismo, se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria y al Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a través del Punto Neutro Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Catering Contraste y Fusión, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3368

96386

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 378/2020.

Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: PAMSA 46, S.A. Abogada: María Paula González Acosta.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 378/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra PAMSA 46, S.A., por su S.S^a. se ha dictado Sentencia de 05/03/2021, Auto con fecha 08/03/2021 y Auto fecha 20/04/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente la Demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Herreña Fronpeca, S.L. y, en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 544,62 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ.

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2021

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia número 111/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, en el sentido de que en el Fallo donde se dice “Que debo estimar y estimo íntegramente la Demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Herreña Fronpeca, S.L. y, en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 544,62 euros.” debe decir “Que debo estimar y estimo íntegramente la Demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción contra PAMSA 46, S.A. y, en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 544,62 euros.”

Modo de Impugnación: Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en su caso contra la Sentencia o Auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio, cuyo plazo contará a partir de la notificación de la presente resolución.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Cristina Palmero Morales, Juez, del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZ.

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2021

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el antecedente de hecho primero, Hecho Probado Cuarto, Fundamento de Derecho Tercero y Fallo de la Sentencia 111/2021, en el sentido de que donde se expresa la cantidad de 453,85 euros, debe decir la de 619,64 euros más el 20% de recargo, que asciende a 743,57 euros.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes del ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Cristina Palmero Morales, Juez, del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PAMSA 46, S.A. en ignorado paradero, expido la presente

para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3369

96394

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 22/2021. Materia: Despido Objetivo. Ejecutante: José Manuel Darias Pérez. Ejecutados: Gestión TJL 2052, S.L. y Fogasa. Abogados: Josué Medina Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María del Mar Gallego Cerro, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en la ejecución número 22/2021 seguida en este Juzgado a instancia de José Manuel Darias Pérez, contra Gestión TJL 2052, S.L., por su S.S^a. se ha dictado Decreto con fecha 29 de marzo de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Gestión TJL 2052, S.L. en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 13.746,51 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución sí en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite por escrito.

Igualmente cuando sea firme, hágase constarla insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión TJL 2052, S.L. en ignorado paradero, expido

la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3370

96339

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 734/2019.
Materia: Resolución Contrato. Demandantes: Felipe Antonio Rodríguez Correa, Andreas Wilhelm Ecker, Alberto Ibáñez Andrés, Jean Pierre Nguyen, Nitesh Jaikishin Vaswani Vaswani, Melisa Schaut, Fabrizio Deiana, Sandra Enmanuelle Antón, Fatiha Ait Bihi Ouali, Susi Bindini, Mohammed Britel Nejar, Pedro Manuel Feliu Echegaray, Daniel Enríquez Álvarez, Anu Kristiina Eno y Karen Dawson. Abogada: Carolina Susana Tabares Lojendio.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 734/2019 en materia de Resolución contrato a instancia de Felipe Antonio Rodríguez Correa, Andreas Wilhelm Ecker, Alberto Ibáñez Andrés, Jean Pierre Nguyen, Nitesh Jaikishin Vaswani Vaswani, Melisa Schaut, Fabrizio Deiana, Sandra Enmanuelle Antón, Fatiha Ait Bihi Ouali, Susi Bindini, Mohammed Britel Nejar, Pedro Manuel Feliu Echegaray, Daniel Enríquez Álvarez, Anu Kristiina Eno, Karen Dawson, Emilie Jane Francis, Alexandra Micaela Wirth, María Isabel Mendoza Herrera, Yesica Mesa Mendoza, Iván Palumbo, Davide Fini, Maj Britt Gjuvslund, Julián José González García, Michaela Karnjau, Mark Andrew Dixon, Ilse Chris Goethals, Iliaria Dalessio y Montana Rivero Dempsey, contra Signalia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Excel Hotels & Resort, S.A., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin Services, S.L., Aspirantco, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Inspired Performance Solutions, S.L., Winning Solution, S.L., Mark Cushway, Gary Anthony Coll, Franz Marcus Deutsch, Fogasa y Adm. Concursal

Miguel Ángel Vera Martín-Peñasco, por su S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 26/4/2021, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2021.

Vistos por la Il^{ta} Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el Juicio con número de Autos 734/19 sobre Despido y Reclamación de Cantidad, promovida a instancia de 1. Felipe Antonio Rodríguez Correa; 2. Alberto Ibáñez Andrés; 3. Jean Pierre Nguyen; 4. Nitesh Jaikishin Vaswani Vaswani; 5. Melisa Schaut; 6. Fabrizio Deiana; 7. Sandra Enmanuelle Antón; 8. Fatiha Ait Bihi Ouali; 9. Susi Bindini; 10. Mohamed Britel Nejar; 11. Pedro Manuel Feliu Echegaray; 12. Daniel Enríquez Álvarez; 13. Anu Kristiina Eno; 14. Karen Dawson; 15. Emilie Jane Francis; 16. María Isabel Mendoza Herrera; 17. Iván Palumbo; 18. Yesica Mesa Mendoza; 19. Davide Fini; 20. Maj Britt Gjuvslund; 21. Julián José González García; 22. Michaela Karnjau; 23. Mark Andrew Dixon; 24. Ilse Chis Goethals; 25. Iliaria Dalessio; 26. Montana Rivero Dempsey; representados y asistidos por la Letrada doña Carolina Tabares Lojendio, frente a las empresas Inversiones Oasis, S.A., representada y asistida por la Letrada doña Eugenia Leonor Álvarez Montes; Excel Hotels & Resors, S.A., representada y asistida por el Letrado Jesús Ángel Álvarez Castañeda, y Ignalia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Oasis Admin Services, S.L. Aspiranco, S.L., y Homes Under The Sun, S.L., la Administración Concursal y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a constar citados en forma legal, como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

FALLO: Que estimando la demanda de Despido y de Reclamación de Cantidad formulada por 1. Felipe Antonio Rodríguez Correa; 2. Alberto Ibáñez Andrés; 3. Jean Pierre Nguyen; 4. Nitesh Jaikishin Vaswani Vaswani; 5. Melisa Schaut; 6. Fabrizio Deiana; 7. Sandra Enmanuelle Antón; 8. Fatiha Ait Bihi Ouali; 9. Susi Bindini; 10. Mohamed Britel Nejar; 11. Pedro Manuel Feliu Echegaray; 12. Daniel Enríquez Álvarez; 13. Anu Kristiina Eno; 14. Karen Dawson; 15. Emilie Jane Francis; 16. María Isabel Mendoza Herrera; 17. Iván Palumbo; 18. Yesica Mesa Mendoza; 19. Davide Fini; 20. Maj Britt Gjuvslund; 21. Julián José González

García; 22. Michaela Karnjau; 23. Mark Andrew Dixon; 24. Ilse Chis Goethals; 25. Ilaria Dalessio; 26. Montana Rivero Dempsey; frente a las empresas Inversiones Oasis, S.A.; Excel Hotels & Resors, S.A.; Signalia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Oasis Admin Services, S.L. Aspiranco, S.L., y Homes, Under The Sun, S.L., la Administración Concursal y el Fondo de Garantía Salarial; debo declarar y declaro improcedentes los Despidos impugnados efectuados en las fechas indicadas en el Hecho Probado Tercero.

Asimismo debo condenar y condeno, solidariamente, a las empresas demandadas a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de la Sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a cada uno de 19 los actores en la cantidad que se dirá, teniéndose por Extinguida la Relación Laboral a la fecha del Despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de la cantidad que también se dirá, desde la fecha del Despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión, las demandadas deberán comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la Sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condenado solidariamente a las demandadas a abonar a cada uno de los demandantes los importes adeudados por salarios y vacaciones no disfrutadas, en las cantidades que se dirán, que serán incrementadas con el 10% de interés por mora patronal:

1. Felipe Antonio Rodríguez Correa, por indemnización 111.751,20 euros; salario de trámite 155,21 euros/día; por salarios adeudado 5.350,27 euros.

2. Alberto Ibáñez Andrés, por indemnización 21.049,60; salario de trámite 95,68 euros/día, por salarios adeudado 6.985,04 euros

3. Jean Pierre Nguyen, por indemnización 10.709,49 euros; salarios de trámite 57,27 euros/día; por salarios adeudados 4.598,20 euros.

4. Nitesh Jaikishin Vaswani Vaswani, por indemnización 25.791,73 euros; salarios de trámite 148,88 euros/día; por salarios adeudados 14.496,39 euros.

5. Melissa Schaut, por indemnización 22.634,51 euros; salario de trámite de 56,41 euros/día; por salarios adeudados 2.859,48 euros.

6. Fabrizio Deiana, por indemnización 8.679,00 euros; salario de trámite 78,90 euros/día; por salarios adeudados 16.040,04 euros.

7. Sandra Enmanuelle Antón, por indemnización 12.856,86 euros, salario de trámite 59,18 euros/día; por salarios adeudados 2.006,99 euros.

8. Fatiha Ait Bihi Ouali, por indemnización 5.867,29 euros.; salarios de trámite 96,98 euros/día; por salarios adeudados 2.832,84 euros.

9. Susi Bindini, por indemnización 8.030,83 euros; salario de trámite 100,70 euros/día; por salarios adeudados 1.711,90 euros.

10. Mohamed Britel Nejar, por indemnización 9.317,39 euros, salario de trámite 80,67 euros/día; por salarios adeudados 3.704,08 euros.

11. Pedro Manuel Feliu Echegaray, por indemnización 7.789,90 euros; salario de trámite de 60,27 euros/día; por salarios adeudados 5.255,53 euros.

12. Daniel Enríquez Álvarez, por indemnización 35.454,68 euros; salario de trámite 163,01 euros/día; por salarios adeudados 14.213,91 euros.

13. Anu Kristiina Eno, por indemnización 4.554,52 euros; salario de trámite 57,11 euros/día; por salarios adeudados 4.262,51 euros.

14. Karen Dawson, por indemnización 2.305,46 euros; salario de trámite 55,89 euros/día; por salarios adeudados 4.860,67 euros.

15. Emilie Jane Francis, por indemnización 2.766,55 euros; salario de trámite 55,89 euros/día; por salarios adeudados 4.646,67 euros.

16. María Isabel Mendoza Herrera, por indemnización 5.590,24 euros; salario de trámite 29,23 euros/día; por salarios adeudados 2.637,39 euros.

17. Iván Palumbo, por indemnización 10.184,41 euros; salario de trámite 75,28 euros/día; por salarios adeudados 3.662,71 euros.

18. Yesica Mesa Mendoza, por indemnización 5.181,96 euros; salario de trámite 29,00 euros/día; por salarios adeudados 2.616,01 euros.

19. Davide Fini, por indemnización 31.101,40 euros; salario de trámite 141,37 euros/día; por salarios adeudados 7.733,33 euros.

20. Maj Britt Gjuvslund, por indemnización 5.950,34 euros; salario de trámite 63,64 euros/día; por salarios adeudados 6.065,62 euros.

21. Julián José González García, por indemnización 36.686,85 euros; salario trámite 143,87 euros/día; por salarios adeudados 12.544,52 euros.

22. Michaela Karnjau, por indemnización 11.275,05 euros; salario de trámite 57,18 euros/día; por salarios adeudados 3.323,31 euros.

23. Mark Andrew Dixon, por indemnización 16.295,32 euros; salario de trámite 68,11 de euros/día; por salarios adeudados 3.576,00 euros.

24. Ilse Cris Goethals, por indemnización 4.377,59 euros; salario trámite 24,49 euros/día; por salarios adeudados 1.969,95 euros.

25. Ilaria Dalessio, por indemnización 1.979,51 euros; salario de trámite 39,99 euros/euros; por salarios adeudados 2.736,01 euros.

26. Montana Rivero Dempsey, por indemnización 21.075,08 euros; salario trámite 133,81 euros/día; por salarios adeudados 6.506,51 euros.

Declarando la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los términos indicados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad

Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0734-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido21 condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-69-0734-19, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Signalia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Oasis Admin Services, S.L., Aspirantco, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Inspired Performance Solutions, S.L., Winning Solution, S.L., Mark Cushway, Gary Anthony Coll y Franz Marcus Deutsch en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3371

96342

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 169/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Aída Daura Castellano González. Ejecutados: Frisa Europa, S.L. Unipersonal y Fondo de Garantía Salarial. Abogados: Emilio Luis Rodríguez Soler, Francisco Miguel Heredia Fuentes y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 169/2019, a instancia de Aída Daura Castellano González contra Frisa Europa, S.L. Unipersonal se ha dictado

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2021.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Frisa Europa, S.L. Unipersonal en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 2.789,19 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los Autos, quedando el original en el Legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0169/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN Es55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Seis. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frisa Europa, S.L. Unipersonal, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3372

96345

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 30/2020. Materia: Resolución Contrato. Ejecutante: Eliseo Vidal Pérez. Ejecutados: José Elioban Rodríguez Naranjo y Fogasa. Abogados: Lourdes Rodríguez Barroso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 30/2020, a instancia de Eliseo Vidal Pérez contra José Elioban Rodríguez Naranjo se ha dictado

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2021.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado José Elioban Rodríguez Naranjo en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 5.000 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los Autos, quedando el original en el Legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0030/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN Es55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Seis. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Elioban Rodríguez Naranjo, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3373

96348

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 245/2020.
Materia: Despido. Demandante: Ana Vanesa Delgado Siverio. Demandados: Pentágono Impermeabilizaciones, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Rizo González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 245/2020 en materia de Despido a instancia de Ana Vanesa Delgado Siverio, contra Pentágono Impermeabilizaciones, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 25/03/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda de Despido y la Reclamación de Cantidad formulada por Ana Vanesa Delgado Siverio frente a la empresa Pentágono Impermeabilizaciones, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el Despido impugnado efectuado el 15/01/2020 es improcedente.

Asimismo debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la demandante en la cantidad de 1.029,35 euros, teniéndose por Extinguida la Relación Laboral a la fecha del Despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 41,59 euros diarios, desde la fecha del Despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que las demandantes hubieren encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora dentro de los DIEZ DÍAS

siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la empresa condenada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condenando a la empresa demandada a que pague al demandante la cantidad de 3.210,27 euros brutos por los conceptos indicados, que será incrementado con la aplicación del 10% de interés por mora patronal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0245-20, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-69-0245-20, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los Autos, lo pronuncia, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pentágono Impermeabilizaciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el

Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3374

96349

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 164/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Evaristo Cirilo Rodríguez Arrieta. Ejecutados: Bastante Bueno, S.L. y Fogasa. Abogados: Ángela Margarita Dorta Espiñeira y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 164/2020, a instancia de Evaristo Cirilo Rodríguez Arrieta contra Bastante Bueno, S.L. se ha dictado:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2021.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Bastante Bueno, S.L. en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 4.006,95 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los Autos, quedando el original en el Legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0164/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancada, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Seis. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bastante Bueno, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3375

96355

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 522/2019.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Eva Afroz Kazi. Demandados: Tenerife Ribs, S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco José Rodríguez Casimiro y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 522/2019 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Eva Afroz Kazi, contra Tenerife Ribs, S.L. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 16/09/2020, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 16 de septiembre de 2020.

El Ilmo. Sr. don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife, tras haber visto los presentes Autos sobre Ordinario -Reclamación de Cantidad- promovidos como demandante por Eva Afroz Kazi, asistida de Letrado don Francisco Rodríguez Casimiro, contra Tenerife Ribs, S.L., que no ha comparecido, sin haber tenido intervención el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), igualmente no comparecido

FALLO: Se estima íntegramente la Demanda interpuesta por la parte actora Eva Afroz Kazi, contra el empleador Tenerife Ribs, S.L. y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a Tenerife Ribs, S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de 704,50 euros más los intereses de mora, calculados en la forma expuesta en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre

que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación, contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

EL MAGISTRADO.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tenerife Ribs, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOE de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3376

96407

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 29/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Mary Piconi. Ejecutados: Fogasa y Studio Host Canarias, S.L. Abogados: Francisco Javier Alonso Pérez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 29/2020, a instancia de Mary Piconi contra Studio Host Canarias, S.L. se ha dictado

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2021.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Studio Host Canarias, S.L. en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 1.783,48 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios

oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la Insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los Autos, quedando el original en el Legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0029/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Seis. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Studio Host Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO**3377****96408**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 26/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Carlos González Quintero. Ejecutados: Impermeabilizaciones Hermanos Farias, S.L. y Fogasa. Abogados: Efraín Pérez Reyes, Isabel Esperanza Izquierdo Gómez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 26/2020, a instancia de Carlos González Quintero contra Impermeabilizaciones Hermanos Farias, S.L. se ha dictado.

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2021.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Impermeabilizaciones Hermanos Farias, S.L. en situación de Insolvencia con carácter Provisional por un importe de 2.355 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los Autos, quedando el original en el Legajo de Decretos.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/645/0026/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Así lo acuerdo y firmo, doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Seis. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impermeabilizaciones Hermanos Farias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO**NOTIFICACIÓN SENTENCIA****3378****96409**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 156/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Mutua Fremap. Demandados: CB Neumáticos Tres, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Fogasa. Abogados: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 156/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Mutua Fremap, contra CB Neumáticos Tres, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 29/04/2021, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2021.

Vistos por la Il^{ta}.m. Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el juicio con número de Autos 156/20 sobre Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de la Mutua Fremap, representada y asistido por el Letrado don Domingo de Jesús Jiménez Rodríguez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, representadas y asistidas de la Letrada Doña Noemí García Carrillo, y contra la C.B. Neumáticos Tres, que no comparece, pese a estar citada en legal forma, como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Mutua Fremap contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la C.B. Neumáticos Tres, debo condenar y condeno a la empresa demandada como responsable principal, a reintegrar a la Mutua FREMAP la cantidad total de 100,98 euros; condenando al INSS y TGSS con carácter subsidiario para el caso de Insolvencia de la empresa condenada principal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.2.g) de la LRJS.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CB Neumáticos Tres en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz

de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3379

96410

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 161/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Manuel Jesús Gutiérrez Correa. Demandados: Dica Servicios 99, S.L., Rubén Lorenzo Álvarez y Fogasa. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 161/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Manuel Jesús Gutiérrez Correa, contra Dica Servicios 99, S.L., Rubén Lorenzo Álvarez y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 29/4/2021, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2021.

Vistos por la Il^{ta}.m. Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en Sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el juicio con número de Autos 161/20 sobre Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de Manuel Jesús Gutiérrez Correa, representado y asistido por la Letrada doña Amanda Rodríguez Armas, frente a las empresas Dica Servicios 99, S.L. y Rubén Lorenzo Álvarez, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, como consta en acta de juicio y que damos por reproducida.

FALLO: Que estimando, en parte, la demanda formulada por Manuel Jesús Gutiérrez Correa frente a Dica Servicios 99, S.L. y Rubén Lorenzo Álvarez, y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a Rubén Lorenzo Álvarez que abone al actor la cantidad de 5.350,80 euros, con más el 10% de interés por mora patronal, declarando la responsabilidad

subsidiaria del Fogasa en los términos indicados. Absolviendo a la mercantil Dica Servicios 99, S.L.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0161-20, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-69-0161-20, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los Autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubén Lorenzo Álvarez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3380

96412

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.061/2019.

Materia: Despido. Demandante: Debra Elisabeth Coote. Demandados: Signalia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Centaurus Meditations, S.L., Sami El Kharrat Chartouni, Diana Joan Aitchison, Fogasa, Miguel Ángel Vera Martín Peñasco y Excel Hotel y Resorts, S.L. Abogados: Claudia González Mohamed, Federico de Salas Lasagabaster, Eugenia Leonor Álvarez Montes, Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF y Jesús Ángel Álvarez Castañeda.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 1.061/2019 en materia de Despido a instancia de Debra Elisabeth Coote, contra Signalia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Centaurus Meditations, S.L., Sami El Kharrat Chartouni, Diana Joan Aitchison, Fogasa, Miguel Ángel Vera Martín Peñasco y Excel Hotel y Resorts, S.L., por su S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 27/04/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda de Despido y de Reclamación de Cantidad formulada por Debra Elisabeth Coote frente a las empresas Inversiones Oasis, SA; Excel Hotels & ResortS, SA; Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Oasis Admin Services, S.L., y Homes Under The Sun, S.L., la Administración Concursal y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro Improcedente el Despido impugnados efectuados el 8 de octubre de 2019.

Asimismo debo condenar y condeno, solidariamente, a las empresas demandadas a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de la Sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la demandante en la cantidad de 35.624,98 euros, teniéndose por Extinguida la Relación Laboral a la fecha del Despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de la cantidad de 68,12 euros, desde la fecha del Despido hasta la notificación de la presente

Sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión, las demandadas deberán comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condenado solidariamente a las demandadas a abonar a la trabajadora demandante la cantidad de 10.365,18 euros, con más el 10% de mora patronal.

Declarando la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los términos indicados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-1061-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-69-1061-19, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silverpoint Vacations, S.L., Oasis Admin Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L. y Miguel Ángel Vera Martín Peñasco en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3381

98110

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 517/2020. Materia: Despido. Demandante: Mohamed Bouchda. Demandados: Mojuco, S.L. y Fogasa. Abogados: Amanda Rodríguez Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 517/2020 en materia de Despido a instancia de Mohamed Bouchda contra Mojuco, S.L. se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.05.21 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Mojuco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

3382

96305

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 692/2020.
Materia: Despido. Demandante: Hamza Ismail Ahmad.
Demandados: Nitesh Gul Ramnani, Fogasa y Ministerio Fiscal. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 692/2020, a instancia de Hamza Ismail Ahmad contra Nitesh Gul Ramnani se ha dictado Sentencia de fecha 28/04/21, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo estimar y estimo parcialmente la Demanda presentada por Hamza Ismail Ahmad frente a Nitesh Gul Ramnani y Fogasa y, en consecuencia:

PRIMERO: Desestimo la Acción de Nulidad de Despido ejercitada por la parte actora.

SEGUNDO: Estimo la Acción de Declaración de Improcedencia del Despido ejercitada por la parte actora y declaro Improcedente el Despido del demandante llevado a cabo por Nitesh Gul Ramnani con efectos de 04.08.2020.

TERCERO: Condeno a Nitesh Gul Ramnani a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 4.092,34 euros, teniéndose por Extinguida la Relación Laboral en fecha 04.08.2020 sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión de la actora, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 48 euros diarios, desde

la fecha de Despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que el demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

CUARTO: Condeno a Nitesh Gul Ramnani a que abone al actor la cantidad de 5.881,95 euros en concepto de salarios debidos; más el diez por ciento por mora patronal

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de Fogasa en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en EL Banco Santander a nombre de este Juzgado con número 5337000065 0692 20 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 5337000065 069220.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADA JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nitesh Gul Ramnani, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3383

96308

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 43/2021. Materia: Sin Especificar. Demandante: Jevgeniss Vasilsins. Demandados: Marunicora, S.L. y Fondo de Garantía Salarial. Abogados: Raquel Plasencia Mendoza y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento de Ejecución tramitado en este Juzgado al 43/2021, a instancia de Jevgeniss Vasilsins contra Marunicora, S.L. se ha dictado Auto con fecha 28/04/21 cuya parte dispositiva dice como sigue:

Se declara Extinguida la Relación Laboral que unía a Jevgeniss Vasilsins con la empresa Marunicora, S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

Nombre trabajador: Jevgeniss Vasilsins.

Indemnización: 2.578,54 euros.

Salarios: 21.967,80 euros.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Así lo acuerda, manda y firma doña Elena Gutiérrez Martínez, Juez del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marunicora, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3384

96310

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 630/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandantes: Jesús

David Acosta Castillo, Cristo Manuel Álvarez Negrín, Sergio Bosch Bello, José Alexis Brito Peña, Juan Pablo Brito Peña, Luis Miguel Cabrera González, Vicente de León Pérez, María del Carmen Febles Hernández, Francisco Garrido Garrido, Darren Lorenzo González, Wesley Lorenzo González, Sergio Francisco Medina Sabina, José Armando Pérez Galán, Yaiza Ruiz Expósito y María Eugenia Sahína. Abogado: José Adalberto Luis Bethencourt.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER; Que en el Procedimiento número 630/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Jesús David Acosta Castillo, Cristo Manuel Álvarez Negrín, Sergio Bosch Bello, José Alexis Brito Peña, Juan Pablo Brito Peña, Luis Miguel Cabrera González, Vicente De León Pérez, María Del Carmen Febles Hernández, Francis Cogarrido Garrido, Darren Lorenzo González, Wesley Lorenzo González, Sergio Francisco Medina Sabina, José Armando Pérez Galán, Yaiza Ruiz Expósito, María Eugenia Sabina Redondo y Juan Pedro Lorenzo González, contra Héctor Móviles, S.L.U. y Fogasa, por su S.S^a. se ha dictado Sentencia con fecha 28 de abril de 2021, cuya Fallo es el tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo íntegramente la Demanda presentada por Acosta Castillo Jesús David, Álvarez Negrín Cristo Manuel, Bosch Bello Sergio, Brito Peña José Alexis. Brito Peña Juan Pablo, Cabrera González Luis Miguel, de León Pérez Vicente, Febles Hernández María del Carmen, Garrido Garrido Francisco, Lorenzo González Darren, Lorenzo González Juan Pedro, Lorenzo González Wesley, Medina Sabina Sergio Francisco, Pérez Galán José Armando, Ruiz Expósito Yaiza, Sabina Redondo María Eugenia frente a Héctor Móviles, S.L.U. y Fogasa y, en consecuencia, condeno a Héctor Móviles, S.L.U. a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

DETALLE DE CANTIDADES TOTALES ADEUDADAS A CADA PERSONA TRABAJADORA

APELLIDOS	NOMBRE	Indemnización	P.p. vacaciones	Salarios
Acosta Castillo	Jesús David	4.168,13 euros	- euros	- euros
Álvarez Negrín	Cristo Manuel	8.813,43 euros	1.691,57 euros	- euros
Bosch Bello	Sergio	12.053, 80 euros	- euros	- euros
Brito Peña	José Alexis	8.243,25 euros	1.521,95 euros	- euros
Brito Peña	Juan Pablo	8.243,25 euros	1.521,95 euros	- euros
Cabrera González	Luis Miguel	6.473,35 euros	1.587,93 euros	- euros
De León Pérez	Vicente	6.579,14 euros	1.705,22 euros	- euros
Febles Hernández	María del Carmen	9.837,62 euros	- euros	- euros
Garrido Garrido	Francisco	7.423,00 euros	1.570,84 euros	- euros
Lorenzo González	Darren	8.489,45 euros	1.771,67 euros	- euros
Lorenzo González	Juan Pedro	8.648,85 euros	1.511,45 euros	- euros
Lorenzo González	Wesley	8.508,64 euros	1.696,95 euros	- euros
Medina Sabina	Sergio Francisco	53.009,19 euros	3.138,00 euros	- euros
Pérez Galán	José Armando	35.480,41 euros	5.054,20 euros	8.178,61 euros
Ruiz Expósito	Yaiza	28.148,33 euros	1.596,93 euros	- euros
Sabina Redondo	María Eugenia	25.923, 93 euros	- euros	- euros
TOTAL ADEUDADO (S.E.U.O.)	240.043,77 euros	24.368,66 euros	8.178,61 euros	

Las cantidades objeto de condena consistentes en salarios y vacaciones devengadas y no disfrutadas devengarán un diez por ciento por mora patronal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en EL Banco Santander a nombre de este Juzgado con número 5337000065 063020 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274, haciendo constaren observaciones el número del expediente 5337000065 063020.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Héctor Móviles, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3385

96313

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 152/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Carmine Trotta. Ejecutados: Fogasa y Paolo Uccheddu. Abogados: Sara Morín Segura y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento de ejecución tramitado en este Juzgado al 152/2020, a instancia de Carmine Trotta contra Carmine Trotta con intervención de Fogasa, se ha dictado Auto de fecha 01/03/21 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara Extinguida la Relación Laboral que unía a Carmine Trotta con la empresa Paolo Uccheddu.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

Nombre trabajador: Carmine Trotta.

Indemnización: 3.209,09 euros.

Salarios: 18.843,92 euros.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmine Trotta, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO**3386****96400**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 569/2020.
Materia: Despido. Demandante: Raquel Rodríguez Pérez.
Demandados: Oasis Paru, S.L. y Fogasa. Abogados:
Francisco Javier Piñón Cendan y Abogacía del Estado
de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la
Administración de Justicia del Juzgado de lo Social
Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado
en este Juzgado al 569/2020, a instancia de Raquel
Rodríguez Pérez contra Oasis Paru, S.L. y Fogasa se
ha dictado Sentencia número 91/2021 con fecha 12
de marzo de 2021, cuyo fallo es del tenor literal
siguiente:

Que debo estimar y estimo íntegramente la Demanda
presentada por Raquel Rodríguez Pérez frente a Oasis
Paru, S.L. y Fogasa y, en consecuencia:

PRIMERO: Declaro Improcedente el Despido de
la parte actora llevado a cabo por Oasis Paru, S.L. con
efectos de 17.06.2020.

SEGUNDO: Condeno a la parte demandada Oasis
Paru, S.L. a que en el plazo de CINCO DÍAS desde
la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza,
opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado,
entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad
de 3.080,53 euros, teniéndose por Extinguida la
Relación Laboral en fecha 17.06.2020 sin abono de
salarios de tramitación; o bien por la readmisión del
actor, con abono de una cantidad igual a la suma de
los salarios dejados de percibir, a razón de 44,81
euros diarios, desde la fecha de Despido hasta la
notificación de la presente Sentencia o hasta que el
demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal
colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase
por la parte demandada lo percibido, para su descuento
de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá
comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS
siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha
de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en
un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al
de la recepción del escrito, siendo de cargo de la
demandada el abono de los salarios desde la notificación

de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que
ésta no se produzca por causa imputable a la parte
trabajadora.

TERCERO: Condeno a Oasis Paru, S.L. a que
abone a la parte actora la cantidad de 2.457,80 euros
en concepto de salarios debidos y vacaciones devengadas
y no disfrutadas; más el interés moratorio del diez por
ciento.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad
subsidiaria de Fogasa en los términos establecidos
legalmente.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles
saber que contra la misma pueden interponer Recurso
de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal
Superior de Justicia de Canarias, por medio de este
Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados
a partir del siguiente al de la notificación de la misma.
Adviértase igualmente al recurrente que no fuera
trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que
deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta
de Depósitos y Consignaciones abierta en EL Banco
Santander a nombre de este Juzgado con número
5337000065 0569 20 acreditando mediante la
presentación del justificante de ingreso en el período
comprendido hasta el anuncio del recurso, así como
en el caso de haber sido condenado en Sentencia al
pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto
de condena o formalizar aval bancario por dicha
cantidad y para el caso de que se haga por transferencia
habrá de realizar al IBAN ES5500493569920005001274,
haciendo constar en observaciones el número del
expediente 5337000065 056920.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a
Oasis Paru, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole
saber que las resoluciones íntegras se encuentran a
su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que
las siguientes comunicaciones se harán fijando copia
de la resolución en la oficina judicial, expido la
presente para su publicación en el Boletín Oficial de
la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de mayo de dos
mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

EDICTO
NOTIFICACIÓN
DECRETO DESISTIMIENTO

3387**96403**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 452/2020.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José Enrique González Vila. Demandados: Da Stefano Restauración, S.L., Italia Inversiones 2010, S.L., Pizza Rossa Restauración, S.L., Bruschetteria Da Stefano, S.L., Grupo Da Stefano Cu, S.L., Stefano Cupone y Fogasa. Abogados: Luis David Herrera Padilla y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 452/2020 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de José Enrique González Vila, contra Da Stefano Restauración, S.L., Italia Inversiones 2010, S.L., Pizza Rossa Restauración, S.L., Bruschetteria Da Stefano, S.L., Grupo Da Stefano Cu, S.L., Stefano Cupone y Fogasa, por su S.^a se ha dictado Decreto con fecha 08-03-21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO: Tener por desistido a José Enrique González Vila de su demanda frente a Da Stefano Restauración, S.L., Italia Inversiones 2010, S.L., Pizza Rossa Restauración, S.L., Bruschetteria Da Stefano, S.L., Grupo Da Stefano Cu, S.L., Stefano Cupone y Fogasa.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los Autos, archivándose el original en el Legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Da Stefano Restauración, S.L., Italia Inversiones 2010, S.L., Pizza Rossa Restauración, S.L., Bruschetteria Da Stefano, S.L., Grupo Da Stefano Cu, S.L. y Stefano Cupone en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

3388**96405**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 85/2021. Materia: Despido. Ejecutantes: Francisco Javier Hernández Hernández y Ana Beatriz Cavero Canaves. Ejecutados: Contisur, S.L.P. y Fogasa. Abogados: Miguel Manuel Pulido González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento de Ejecución tramitado en este Juzgado al 85/2021, a instancia de Francisco Javier Hernández Hernández y Ana Beatriz Cavero Canaves contra Contisur, S.L.P. se ha dictado auto despachando Ejecución de fecha 30/04/21 cuya parte dispositiva dice como sigue:

Se acuerda ordenar y se despacha la Ejecución a instancia de Francisco Javier Hernández Hernández y Ana Beatriz Cavero Canaves contra Contisur, S.L.P., con intervención de Fogasa por un principal de 86.391,89 euros (de los que corresponden a Francisco Javier Hernández Hernández 43.679,47 euros y a Ana Beatriz Cavero Canaves 42.712,42 euros), más 17.278 euros de intereses y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 5337/0000/64/0085/21 ; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 5337/0000/64/0085/21.

Así se acuerda, manda y firma por doña Elena Gutiérrez Martínez, Juez del Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contisur, S.L.P., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta de abril de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 1 DE ARONA

EDICTO

3389

96359-A

Procedimiento: FAMILIA. DIVORCIO
CONTENCIOSO 0000276/2018.

Materia: DIVORCIO.

INTERVERCIÓN, INTERVINIENTE, ABOGADO
Y PROCURADOR

Demandante: DON CIRILO PASTOR RAMÍREZ

SANTO. Demandada: DOÑA PIEDAD ANTONIETA LAÍNEZ SOLANO. Abogado: DON GUILLERMO DE BENITO MUÑOZ. Procurador: DON PEDRO ANTONIO LEDO CRESPO.

Doña Sara Argente Vicente, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Arona y su Partido:

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha dictado Sentencia en los Autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y fallo tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Arona, a 20 de octubre de 2020.

Vistos por, Nidia Méndez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número uno de Arona, los Autos del Procedimiento de Divorcio número 276/2018 seguidos ante este Juzgado, promovidos a instancia de DON CIRILO PASTOR RAMÍREZ SANTO, representado por el procurador de los tribunales DON PEDRO LEDO CRESPO y asistido por el letrado DON GUILLERMO DE BENITO MUÑOZ, contra DOÑA PIEDAD ANTONIETA LAÍNEZ SOLANO, declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimar y estimo íntegramente la Demanda de Divorcio interpuesta por el procurador de los tribunales DON PEDRO LEDO CRESPO en nombre y representación de DON CIRILO PASTOR RAMÍREZ SANTO contra DOÑA PIEDAD ANTONIETA LAÍNEZ SOLANO y, en consecuencia, declaro la disolución por Divorcio del matrimonio formado por ambas partes con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Contra esta sentencia podrá interponerse Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS desde su notificación (artículo 455 LEC).

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido DOÑA PIEDAD ANTONIETA LAÍNEZ SOLANO, expido y libro el presente en Arona, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “EL GAMBUESO DE TAMDAYA”

EXTRAVÍO DE CERTIFICACIONES

3390**97622**

Do conformidad, con el artículo número 13 de los Estatutos por los que se rige esta Comunidad, se comunica el extravío de la Certificación expedida a nombre de DOÑA MARÍA TERESA PÉREZ RODRÍGUEZ, correspondiente a una participación de pago con el número 492.

Do no formularse reclamación alguna en un plazo de DIEZ (10) DÍAS, será omitido un duplicado de dicha certificación

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de mayo de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA, Sandra Medina Ramos.

COMUNIDAD DE AGUAS “FUENTE VIEJA”

EXTRAVÍO

3391**84395**

Por medio del presente, yo don Mario Marrero Fumero en calidad de Secretario de La Comunidad de Aguas “Fuente Vieja”, anuncio el extravío de la certificación correspondiente a la participación número 336 a nombre de DONA MARÍA TERESA PÉREZ RODRÍGUEZ, con DNI ***858.44***.

Advirtiéndose que si en el plazo de DIEZ (10) DIAS, no se presenta ninguna reclamación sobre su propiedad, se consideraran anuladas, y se hará una nueva certificación (título), sustitutiva de la participación número 336.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Mario Marrero Fumero.

COMUNIDAD DE AGUAS “RISCO BLANCO”

CERTIFICACIÓN

3392**95510**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de los Estatutos de la Comunidad, se declararon caducadas por impago las siguientes participaciones de los partícipes que se señalan:

DON ANTONIO DÍAZ MARTÍN, NÚMERO 246

DON ENRIQUE NIEDA GONZÁLEZ, NÚMERO 108

DON JULIO GONZÁLEZ MORERA, NÚMERO 292

DON MIGUEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ, NÚMERO 251

DON HENRY FREDRICKSSON, NÚMERO 180

DON ORLANDO CONCEPCIÓN RIVEROL, NÚMERO 188

DON PEDRO MIGUEL RIVEROL HERNÁNDEZ, NÚMERO 205

Y para que así conste, se expide la misma en Breña Baja, a diez de mayo de dos mil veintiuno, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Vº Bº EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.

COMUNIDAD DE AGUAS “SALTO DE LOS PUERCOS”

ANUNCIO

3393

97608

Se anuncia el extravío de la Certificación número 393, referida a Una (1) participación de esta Comunidad expedida a nombre de DON SANTIAGO GARCÍA GARCÍA, advirtiéndose que, de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, se considerará anulada, procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Trece de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

En Los Llanos de Aridane, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE.

ANUNCIO

3394

97609

Se anuncia el extravío de las Certificaciones número 4 y 5, referidas a Dos (2) participaciones de esta Comunidad expedidas a nombre de DON JULIÁN GERMÁN PÉREZ HERNÁNDEZ, advirtiéndose que, de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, se considerarán anuladas, procediéndose a expedir nuevos documentos de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Trece de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

En Los Llanos de Aridane, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE.

ANUNCIO

3395

97611

Se anuncia el extravío de la certificación número 241, referida a Una (1) participación de esta Comunidad expedida a nombre de DON MANUEL PÉREZ CASTRO, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Trece de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE.

COMUNIDAD “CANAL INTERMEDIO”**ANUNCIO****3396****97606**

Se anuncia el extravío de la certificación número 603, referida a Una (1) participación de esta Comunidad expedida a nombre de DON ADRIÁN GARCÍA PÉREZ, advirtiéndose que, de no formularse reclamación alguna en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, se considerará anulada precediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo Ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE.

COMUNIDAD “LA VUELTA GRANDE DE GUÍA”**EXTRAVÍO****3397****97618**

Extraviada la certificación número 314 acreditativa de las PARTICIPACIONES NUMEROS 62, 63 ,64, 369 y 370 reconocidas a favor de DON FEDERICO GARCÍA FERNÁNDEZ, se hace público dicho extravío, con el fin de preceder a la expedición de un duplicado de la misma, siempre que en un plazo de DIEZ (10) DÍAS a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hayan formulado reclamaciones ante esta Comunidad, en cuyo caso se considerará nula y sin valor alguno la certificación extraviada.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Antonio Manuel Vargas Pérez.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1
